MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER
SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACION

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
N° SAMC-007-2026

ESTUDIOS PREVIOS

OBJETO:
"MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER"

PRESUPUESTO OFICIAL:
"NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 94.434.780)".

PLAZO DEL CONTRATO:
DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO LOS REQUISITOS DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

SEPTIEMBRE DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

De conformidad con lo establecido en la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se presentan los estudios y documentos previos, correspondientes al conjunto de soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis del Municipio de Palmas del Socorro (Santander) ha realizado sobre la necesidad del servicio que requiere, de acuerdo con el plan de desarrollo, el presupuesto y el plan anual de adquisiciones, así como la convivencia y oportunidad de realizar la presente contratación.

El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 el cual fue modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, establece que con la debida antelación a la apertura del procedimiento de selección o de la firma del contrato, según el caso, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos y los pliegos de condiciones. Así mismo el numeral 7, artículo 25 de la Ley 80 de 1993 señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 señala que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato, igualmente establece los elementos que debe contener los estudios y documentos previos, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas.

Se realiza el presente estudio previo en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 193 y el articulo 2.2.1.2.1.5.1 del decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación: **"MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER"**

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

MUNICIPIO	**PALMAS DEL SOCORRO**
MODALIDAD DE SELECCION	**SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**
FUENTE DE PRESUPUESTO ASIGNADO:	ALPU - ALUMBRADO PUBLICO
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:	SE ANEXA CERTIFICACIÓN.
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	**ALEXANDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ**

DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN.		
TIPO DE CONTRATO:	OBRA	OTRO: N/A	
	EJE:	UNIDOS POR UN MUNICIPIO FELIZ, PRODUCTIVO, COMPETITIVO Y SOSTENIBLE	
	LÍNEA ESTRATÉGICA:	TRABAJEMOS JUNTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y GAS	
	SECTOR:	MINAS Y ENERGÍA	
	PROGRAMA:	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	
	PRODUCTO:	Redes de alumbrado público con mantenimiento	
	INDICADOR DE PRODUCTO:	Redes de alumbrado público con mantenimiento	
	EJE:	UNIDOS POR UN MUNICIPIO FELIZ, PRODUCTIVO, COMPETITIVO Y SOSTENIBLE	
	LÍNEA ESTRATÉGICA:	TRABAJEMOS JUNTOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SERVICIOS DE ENERGÍA Y GAS	
	SECTOR:	MINAS Y ENERGÍA	
	PROGRAMA:	Consolidación productiva del sector de energía eléctrica	
	PRODUCTO:	Redes de alumbrado público ampliadas	
	INDICADOR DE PRODUCTO:	Redes de alumbrado público ampliadas	
BANCO DE PROYECTOS:	SI	CÓDIGO:	202600000004473

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El marco Constitucional y legal previsto en el Título XII, Capítulo II de la Constitución Política de Colombia consagra la planeación en los organismos del Estado, en armonía con la Ley 152 de 1994 y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación a requisitos de planificación que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, el Municipio de Palmas Del Socorro - Santander, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva adelantar el presente proceso de contratación y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

La Constitución Política de Colombia establece en su art. 2° que uno de los fines del estado es servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación. Así también en la misma carta se establece en el artículo 311 que: "Al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la constitución y las leyes".

El Municipio, es la entidad fundamental de la organización política y administrativa del estado colombiano, en el cual convergen las diferentes obligaciones que corresponden al estado, tal como lo expresa el artículo 311 de la Constitución Política de 1991 de cuya lectura se puede concluir que corresponde a los municipios prestar los servicios públicos a su cargo, ordenar las obras que demande el desarrollo local y propender por el bienestar de la comunidad en general dentro del territorio que lo conforma.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos".

La Constitución policita de Colombia, desde su artículo 366 resalta que:

> *El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*

La ley 142 de 1994, por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, Señala.

> ***ARTÍCULO 2. Intervención del Estado en los servicios públicos.*** *El Estado intervendrá en los servicios públicos, conforme a las reglas de competencia de que trata esta Ley, en el marco de lo dispuesto en los artículos 334, 336, y 365 a 370 de la Constitución Política, para los siguientes fines:*
>
> *2.1. Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios.*
> *2.2. Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios.*
> *2.3. Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico.*
> *2.4. Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan.*
> *2.5. Prestación eficiente.*
> *2.6. Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante.*
> *2.7. Obtención de economías de escala comprobables.*
> *2.8. Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación.*

2.9. Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad.

ARTÍCULO 4. Servicios Públicos Esenciales. *Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales.*

ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. *Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

ARTÍCULO 6. Prestación directa de servicios por parte de los municipios. *Los municipios prestarán directamente los servicios públicos de su competencia, cuando las características técnicas y económicas del servicio, y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, lo cual se entenderá que ocurre en los siguientes casos:*

El decreto 2424 de 2006, por el cual se regula la prestación del servicio de alumbrado público, señala:

Artículo 4°. *Prestación del Servicio. Los municipios o distritos son los responsables de la prestación del servicio de alumbrado público. El municipio o distrito lo podrá prestar directa o indirectamente, a través de empresas de servicios públicos domiciliarios u otros prestadores del servicio de alumbrado público.*
Parágrafo. *Los municipios tienen la obligación de incluir en sus presupuestos los costos de la prestación del servicio de alumbrado público y los ingresos por impuesto de alumbrado público en caso de que se establezca como mecanismo de financiación.*
Artículo 6°. *Régimen de contratación. Todos los contratos relacionados con la prestación del servicio de alumbrado público, que celebren los municipios o distritos con los prestadores del mismo, se regirán por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.*
Parágrafo. *Los contratos que suscriban los Municipios o distritos, con los prestadores del servicio de alumbrado público, para que estos últimos asuman la prestación del servicio de alumbrado público, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, deben garantizar la continuidad en la ejecución de la expansión con parámetros específicos de calidad y cobertura del servicio de alumbrado público, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.*

Una de las previsiones de las Entidades Territoriales dentro del Estado Social de Derecho es lograr atender de manera directa y rápida los diferentes requerimientos que presenta la comunidad para elevar la calidad de vida de la misma, a través de un gobierno local que conozca las necesidades, las priorice y adelante programas para mejorar las dificultades registradas.

El Alumbrado Público, es un servicio público no domiciliario, con el que se proporciona iluminación a espacios públicos y de circulación, de tránsito vehicular o peatonal, dentro de un perímetro, ya sea urbano o rural, de un municipio o un distrito, y que, para prestar dicho servicio, se requiere de administración, operación, mantenimiento, reparación, modernización, reposición y expansión del sistema; y son los municipios los responsables del servicio de alumbrado público.

El municipio de Palmas del Socorro, requiere realizar mantenimiento, reparación e instalación del alumbrado Público del casco urbano del municipio, y continuar con la modernización de lámparas que por su vida útil ya están para cambio además del aporte ambiental con el cambio de luminarias de alógeno a luminarias led. En ese sentido los

Municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho, y en fin servir a la comunidad. El Decreto 2424 de 2006 define el servicio de alumbrado público no domiciliario como aquel que se presta con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios libres de circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del perímetro urbano y rural del Municipio.

Este servicio comprende las actividades del suministro de energía, la administración, la operación, el mantenimiento, la modernización, la reparación y la expansión del sistema de alumbrado público. El sistema de alumbrado público comprende el conjunto de luminarias, redes, transformadores de uso exclusivo y en general todos los equipos necesarios para la prestación de este servicio y que no forme parte del sistema de distribución de energía.

Como es apenas normal los materiales que hacen parte del sistema de alumbrado público tienen una vida útil, el municipio como directo responsable de la prestación del servicio debe velar por la reposición y optimización de los mismos cuando presentan deficiencias, para lo cual se requiere contratar el servicio para la reparación y mantenimiento del alumbrado público para el área urbana, además de continuar con la expansión de luminarias solares en el área rural del municipio, con el fin de garantizar la seguridad y bienestar de la comunidad. El requerimiento se presenta para mejorar y aumentar la seguridad en el municipio con un importante impacto en el ahorro de energía.

Teniendo en cuenta que el mantenimiento del alumbrado público es responsabilidad del municipio es deber del mismo promover el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes. De igual manera, cabe resaltar que es obligación del Municipio procurar la seguridad de la ciudadanía en sus desplazamientos nocturnos por lo cual la Alcaldía Municipal debe proveer de un buen alumbrado público para evitar accidentes y problemas de seguridad a los habitantes del Municipio.

Importante resaltar que a la fecha del presente proceso el municipio cuenta con 27 luminarias apagadas lo que genera un foco de inseguridad para los habitantes y se hace necesario sacar el presente proceso por las múltiples peticiones verbales de la comunidad lo cual conlleva que según el recaudo que se tiene solo se adelantar el respectivo proceso de alumbrado público.

El sistema de alumbrado publico se presta con el fin de dar visibilidad y seguridad a los espacios públicos, bienes de uso colectivo y demás zonas de circulación vehicular y peatonal, tanto urbanas como rurales, garantizando el desarrollo normal de las actividades cotidianas. Dicho servicio comprende luminarias, accesorios, alumbrando zonas comunes y de equipamiento, y en general todos los equipos necesarios para la adecuada prestación de servicio, cuya responsabilidad recae en los municipios.

Ahora bien, el alumbrado navideño, como manifestación cultural se implementa en espacios públicos con el fin de resaltar la época decembrina, tradición de carácter universal que fortalece valores familiares, comunitarios y sociales. Además de su valor simbólico y cultural, este tipo de iluminación estimula la llegada de visitantes y la reactivación económica, pues genera dinamismo en el comercio local y en las actividades turísticas de temporada.

En el caso del Municipio de Palmas del Socorro, se ha consolidado una tradición anual el embellecimiento en la época navideña de los espacios mas representativos especialmente del parque principal, esta practica fortalece la identidad local, contribuye al sentido de pertenencia de los habitantes y convierte al municipio en atractivo turístico durante la temporada, lo cual impacta positivamente en el comercio formal, el comercio menor y las actividades de temporada que benefician directamente a numerosas familias como fuente de ingresos.

Anudado a lo anterior se hace importante resaltar que se acerca la época decembrina donde el municipio se alista con la instalación de las diferentes luces navideñas que ponen en alto el buen nombre del municipio por la visita de los turistas que llegan a visitar a nuestro hermoso municipio por lo cual es de gran importancia que desde la administración municipal se brinde las herramientas necesaria para la decoración del palacio municipal y parque principal, con lo cual se busca que la economía del municipio crezca, sobre todo porque en la época decembrina llegan muchas familias que no viven en la jurisdicción y que por la temporada llegan a esta municipalidad.

En cumplimiento de los preceptos constitucionales y legales la Administración Municipal de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, elaboró y adoptó el Plan de Desarrollo 2024 – 2027, **"ADELANTE PALMAS TRABAJEMOS JUNTOS"**, que tiene contemplado como: **SECTOR:** MINAS Y ENERGÍA, **INDICADOR DE PRODUCTO:** Redes de Alumbrado Público con Mantenimiento y Redes de alumbrado público ampliadas. Por lo anterior con el presente proceso se desea realizar la ampliación del alumbrado público con el fin de brindar mayor beneficio a la población que reside en el municipio.

El Municipio de Palmas del Socorro, ha dispuesto dentro del presupuesto general para la vigencia fiscal del 2026, los recursos necesarios para desarrollar el proyecto antes citado, conforme con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00267 del 29 de julio del 2026, expedido por la Tesorería.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO

MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER

2.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En virtud de lo establecido en el artículo numeral 2º del artículo 2.2.1.2.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el bien y/o servicio a contratar está identificado de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios de la siguiente forma:

CÓDIGO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
39 10 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Lampara y bombillas y componentes para lámparas	Lámparas y bombillos
39 11 16 00	Componentes, accesorios y suministros	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos

	de sistemas eléctricos e iluminación		
39 13 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejos de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
39 12 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Ferretería eléctrica y suministros
93 14 20 00	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano

3. ALCANCE DEL OBJETO

Con base en la justificación realizada en el presente estudio, la administración municipal requiere contratar la: **"MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER"**, el cual se encuentra conformado por las distintas actividades y especificaciones técnicas contempladas a continuación.

Las actividades específicas que se requieren por parte de la administración municipal y que constituyen las metas a ejecutar y alcanzar dentro del presente proyecto consisten en las mencionadas a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT
1,00	**MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO**		
1,01	Retiro, suministro e instalación de lámpara led de 40w - 60w, 9300 Lm (CERTIFICACIÓN RETILAP), Incluye fotocelda, según especificación técnica. Y retiro de la existente	Unidad	27,00
1,02	Retiro, suministro e instalación de reflectores de 50 W de mínimo 4000 lúmenes.	Unidad	4,00
1,03	Suministro e instalación acometida en PVC de 3/4", 3 líneas cable No. 8. polo a tierra incluye excavación en concreto, tierra, resane, tapado y conexión de iluminarias	Metro Lineal	100,00
1,04	Suministro e Instalación de caja	Unidad	4,00
1,05	Retiro, Suministro e instalación de Brazo para Soporte Luminaria.	Unidad	27,00
2,00	**EXPANSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR**		
2,01	Suministro e instalación Poste En Fibra de Vidrio 8 Metros 510 Kgf	Unidad	4,00

2,02	Suministro e instalación de lámpara led solar integrada de 40w - 60w, 10000 Lm (CERTIFICACIÓN RETILAP), con baterías de litio, ángulos ajustables desde -90° hasta 90° medidas mínimas de 0,90X0,38X0,07 metros incluye brazo o soporte para luminaria, según especificación técnica.	Unidad	4,00

3,00	ALUMBRADO NAVIDEÑO		
3,01	Suministro e instalación Manguera de luz led dos vías	Metro Lineal	259,00
3,02	Suministro e instalación Manguera de luz led tres vías	Metro Lineal	300,00
3,03	Suministro e instalación cable Dúplex 2X10	Metro Lineal	100,00
3,04	Suministro e instalación de Extensión Unicolor en led	Metro Lineal	10,00
3,05	Instalación y mantenimiento material existente cuadrilla	Dia	10,00
3,06	Mantenimiento e instalación de figuras navideñas decorativas	Unidad	15,00

3.1. Análisis de precios unitarios

Los APUs de cada uno de los ítems a contratar se anexan en el documento técnico aparte.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo total de ejecución de los trabajos objeto del presente proceso de selección abreviada de menor cuantía, será de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS CALENDARIO**, plazo que será contado a partir de la suscripción del acta de Inicio entre el Supervisor y el Contratista. El acta de inicio se suscribirá por las partes una vez se hayan cumplido los requisitos de ejecución del contrato previstos en el inciso 2° del artículo 41 de la L80/93, modificado por el artículo 23 de le Ley 115/07, reglamentado por el decreto 1082 de 2015.

5. LUGAR DE EJECUCION

La ejecución de las obras se localiza en el Municipio de Palmas del Socorro, Santander, en el área rural y urbana de acuerdo al inventario de luminaria apagada.

6. ESPECIE DEL CONTRATO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un CONTRATO DE OBRA PUBLICA, el cual se liquidará y cancelará, por el sistema de precios fijos unitarios, procedimiento de selección abreviada de menor cuantía de servicios de salud.

De acuerdo a la definición del ARTICULO 32 DE LOS CONTRATOS ESTATALES. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que refiere el presente estatuto, previsto en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de la ejecución de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:

1. Contrato de obra. Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la **construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier trabajo material sobre bienes inmuebles,** cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

7. VALOR Y FORMA DE PAGO

El valor del presupuesto oficial corresponde a la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 94.434.780),** incluido IVA, los pagos por los costos directos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes, a que haya lugar.

La entidad para respaldar el compromiso derivado del presente proceso de contratación cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00267 de fecha 29 de julio de 2026, expedido por la tesorería municipal

FORMA DE PAGO. La Forma De Pago Sera Por El Sistema De Precios Unitarios

La Entidad pagará el valor del contrato que se suscriba de la siguiente manera: En pagos por actas parciales por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la supervisión hasta el 90% del valor del contrato. El 10% restante se pagará contra la liquidación del contrato. Los pagos estarán sujetos previa presentación de los documentos que acrediten la ejecución de las actividades, así como certificaciones de cumplimiento de labores suscritas por la supervisión de este contrato. Dichos pagos se efectuarán previa entrega del informe de las actividades por parte del CONTRATISTA de conformidad a las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con el MUNICIPIO, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.
Todos los documentos deberán ser avalados por el supervisor del contrato.

Parágrafo Primero: Los honorarios serán pagados por el MUNICIPIO al contratista de acuerdo al cronograma definido por la Tesorería Municipal, a la cuenta de ahorros u corriente aportada por el contratista. Para que EL MUNICIPIO pueda adelantar los trámites administrativos para el pago, el contratista debe acreditar previamente la presentación de los respectivos informes de las actividades ejecutadas durante el tiempo de ejecución, acreditación de pago de seguridad social integral, certificación de cumplimiento de actividades expedidas por parte del Supervisor del Contrato.

Parágrafo Segundo: Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes o entregables previstos por la Entidad Contratante de acuerdo a las actuaciones realizadas por el Contratista, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

Parágrafo Tercero: Los pagos se realizarán dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la presentación de la cuenta de cobro, Municipal y quedará subordinado a la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

Parágrafo Cuarto: El valor al que se refiere la presente cláusula será cancelado en la siguiente forma: mediante Transacción Electrónica, según determine la Secretaría de Hacienda Municipal, el contratista autoriza a la tesorería Municipal, para que descuente los gravámenes y tributos que por Ley deban realizarse.

Parágrafo Quinto: El Contratante pagará los gastos de desplazamiento del Contratista, cuando estos fueren autorizados, previa solicitud del supervisor del contrato, en los casos en que la ejecución del objeto contractual deba realizarse en lugares diferentes al domicilio contractual acordado por las partes; para el pago de los gastos mencionados, la Entidad Estatal Contratante podrá utilizar como referencia la tabla de gastos de desplazamiento de contratistas vigente.

Parágrafo Sexto: Sobre los valores a pagar durante la ejecución del contrato, EL MUNICIPIO aplicará las retenciones, descuentos, impuestos, etc., ordenados por las normas pertinentes aplicables.

8. IMPUTACION PRESUPUESTAL

El valor de la inversión descrita será ejecutado con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 26-00267 de 29 de julio de 2026, por valor de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 94.434.786)**, expedido por la tesorería Municipal.

9. PARTES QUIENES INTERVIENEN EN LA RELACION CONTRACTUAL

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA O CONSORCIO O UNION TEMPORAL

10. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

9.1. autorizaciones

Numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el parágrafo 4 del Articulo 18 y el Articulo 29 de la Ley 1551 de 2012, facultado por las disposiciones vigentes de la Ley 80 de 1933, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de acuerdo con lo señalado en el concepto de la Sala de consulta y servicio civil del H. Consejo de Estado emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número:11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238).

9.2. permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por tratarse de un proceso de selección abreviada de menor cuantía, según el Art. 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015, no se requiere resolución de justificación y del mismo modo, se trata de una prestación de servicios cuya ejecución no requiere de autorizaciones, ni permisos o licencias previas.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Con base en el Estatuto General de Contratación de la administración pública, de las normas que regulan el ejercicio de la ingeniería y de sus profesiones a fines y auxiliares, de las contenidas en las normas urbanísticas, técnicas y

ambientales pertinentes, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros apartes del pliego de condiciones y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista contrae entre otras las siguientes:

11.1. OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

a) Cumplir con el objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos de conformidad con lo estipulado en el contrato, en el pliego de condiciones, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con su oferta presentada con su propuesta. Pero, además, tener presentes y cumplir con las obligaciones y responsabilidades que por la naturaleza y modalidad del contrato imponen las reglamentaciones y leyes vigentes en la materia, tales como pago de impuestos, tasas y contribuciones.
b) Acreditar de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Nacional de Bienestar Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
c) Suministrar toda la información requerida en las reglas de participación del proceso del cual se deriva la selección.
d) Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
e) Suscribir conjuntamente con el supervisor el acta de inicio una vez se encuentre legalizado el contrato.
f) Realizar la entrega tanto en calidad, cantidad, como en tiempo.
g) Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, actas parciales, final de los servicios prestados y liquidación.
h) Presentar al interventor y/o supervisores informes de las labores adelantadas y los que el Municipio de PALMAS DEL SOCORRO le solicite.
i) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
j) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
k) El Municipio de PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
l) El Contratista deberá mantener a todo el personal que labore con el debidamente identificado.
m) El Contratista será responsable de todos los accidentes que pueda sufrir su personal, el personal de Supervisión, visitantes autorizados o transeúntes, como resultado de la negligencia o descuido en tomar las medidas de seguridad necesarias.
n) Asumir el transporte de los materiales y equipos, así como sus despachos y entrega oportunas en los sitios requeridos para el cumplimiento de lo establecido, de ser necesario.
o) El contratista deberá garantizar la disponibilidad suficiente de personal para cumplir con el cronograma de ejecución del proyecto, si fuese necesario hasta en doble jornada (diurna y nocturna), de ser necesario.
p) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal a su cargo o proveedores.
q) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato y al pago por su cuenta, de todos los salarios y prestaciones sociales de Ley.
r) Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

11.2. OBLIGACIONES LEGALES

a) Suscribir el acta de inicio de ejecución del contrato.
b) Elaborar y suscribir actas de inicio, suspensión, reiniciación, terminación, recibo final a satisfacción, liquidación y demás que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
c) Verificar que las garantías exigidas que se encuentren vigentes de acuerdo con las condiciones estipuladas en el contrato.
d) Responder civil y penalmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la entidad de acuerdo con la Ley 80 de 1993.
e) Ajustar la garantía de cumplimiento, cuando a ello hubiere lugar a fin de que la misma conserve su vigencia y cobertura de conformidad con lo estipulado en el contrato.

11.3. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS

a) Conocer plenamente los documentos base para el ejercicio de sus obligaciones.
b) Revisar y estudiar el contenido de su contrato, pliego de condiciones y la política municipal del sector correspondiente.
c) Cumplir con la entrega de los informes según la periodicidad que establezca el contrato en los cuales se presente el estado de ejecución, avance y terminación del contrato.

11.4. OBLIGACIONES FINANCIERAS

a) Pago de los parafiscales del personal según ley.
b) Cualquier otra actividad que por esencia y/o naturaleza del objeto de este contrato se requiera
c) Las demás obligaciones contenidas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del contrato

11.6.OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

1. Presentar informes de avance de actividades e informe final, los cuales deben ser presentado a la supervisión

   Estos deben contener:
   - Avance de cada una de las actividades programadas
   - Cantidad de actividades ejecutadas
   - Documentación técnica entre ella: acreditación, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo de articulo 41 de la ley 80 de 1993 – adicionado mediante articulo 23 de la ley 1150 de 2007 – que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF y las cajas de compensación Familiar, cuando Corresponda
   - Registro fotográfico que evidencie el inicio y ejecución, según las actividades descritas en el cronograma presentado por el contratista
   - Bitácora de obra
2. Elaborar y presentar juntamente con el supervisor, las actas de entrega parcial, de entrega final y liquidación

11.7. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL PERSONAL REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL OBJETO CONTRACTUAL

1. Suministrar y mantener durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y requerido para la ejecución del objeto contractual, el cual deberá cumplir con las calidades técnicas y profesionales y la experiencia genera y especifica exigida en el pliego de condiciones. En caso de justa causa comprobada una vez iniciada la obra, y si el CONTRATISTA requiera cambiar alguno de los profesionales propuestos, deberá demostrar el motivo y el reemplazo deberá tener un perfil igual o superior al que se retiró. La aceptación del nuevo profesional estará sujeta a la aprobación de EL MUNICIPIO. Será por cuenta del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, igualmente la Elaboración de los subcontratos necesarios, quedando claro que no existe ningún tipo de vinculación laboral personal con el MUNICIPIO.

2. Destinar a la ejecución del contrato mano de obra no calificada de la región en un porcentaje no inferior al 10% de acuerdo con el personal del contratista de obra destinado a la ejecución del contrato. En todo caso, el cinco por ciento (5%) de la mano de obra no calificada de la región serán mujeres.

Para efectos de esta obligación, se entiende por personal de la región a aquellos domiciliados por lo menos el ultimo año, contando a partir de la fecha del cierre del proceso, en el municipio o municipios donde se ejecutará el contrato. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia la fecha originalmente contemplada en el pliego de condiciones definitivo.

Cuando las condiciones demográficas del lugar donde se ejecutará el contrato, imposibiliten vincular el porcentaje anteriormente previsto, será posible contratar personal del departamento en donde se desarrolla el contrato.

Esta obligación no se entenderá incumplida en los supuestos en que el contratista acredite su debida diligencia, mediante la realización de actuaciones dirigidas a logra la destinación mínima del personal requerido para la ejecución del contrato.

3. Destinar a la ejecución del contrato, en un porcentaje del cinco por ciento (5%), la provisión de bienes o servicios por parte de alguno o algunos de los siguientes sujetos de especial protección constitucional: población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, víctimas de conflicto armado interno, mujeres cabeza de hogar, adultos mayores, personas en condición de discapacidad, así como la población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, entre otros sujetos identificados por la Ley o la jurisprudencia de esta manera. .

El porcentaje de sujetos mencionados incorporados a la ejecución del contrato deberá mantenerse durante toda su vigencia en el porcentaje mínimo establecido en este numeral, so pena del incumplimiento contractual

El supervisor hará el seguimiento y verificará que las personas vinculadas al inicio y durante la ejecución del contrato pertenezcan a los grupos poblacionales enunciados anteriormente. Para estos efectos, el contratista presentará la documentación respectiva que acredite la condición de los sujetos mencionados y la forma en la que participarán durante la ejecución del contrato. El cumplimiento de esta obligación deberá probarse ante al Interventor y/o supervisor dentro de los cinco (05) días siguientes contados a partir del acta de inicio.

Para la acreditación de la condición de mujer cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, adultos mayores, población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, personas en proceso de reintegración o reincorporación, se aplicará en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. Por su parte, la condición de población en pobreza extrema se constatará en las bases de datos del Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales (Sisbén IV) y la condición de víctima de conflicto armado y de desplazados por la violencia deberá demostrarse con el certificado de inclusión en el Registro Único de Víctimas – RUV, en los términos del Decreto 1084 de 2015 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La condición de los sujetos de especial protección constitucional que no se encuentre definida en esta cláusula deberá ser acreditada por el contratista de conformidad con lo determinado por la ley y la jurisprudencia en ausencia de norma aplicable.

4. Obligaciones en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.7.5. del Decreto 1082 de 2015. Incorporación de condiciones especiales de ejecución en favor de las personas con discapacidad. Priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad dentro de su equipo de trabajo. Para lo cual, el contratista deberá contratar dentro del equipo de trabajo para la ejecución del contrato, personas naturales con discapacidad. Para tal efecto, el contratista deberá presentar la documentación correspondiente con cada solicitud de pago, o justificar con los respectivos soportes la existencia de fuerza mayor o caso fortuito que impida su cumplimiento. El incumplimiento injustificado podrá constituir causal de incumplimiento contractual, de conformidad con la normatividad aplicable.

5. Mantener al frente de la obra al personal profesional propuesto, acreditado y aceptado por la supervisión

6. Obtener la aprobación de la interventoría y/o supervisión (según corresponda) con antelación al cambio de técnicos o profesionales requeridos y ofrecidos. la solicitud de la sustitución deberá contener las justificaciones correspondientes y está acompañada de los soportes que acrediten el cumplimiento de las calidades técnicas o profesionales y la experiencia general y especifica del nuevo personal, el nuevo profesional deberá tener un perfil igual o superior al profesional a ser reemplazado, quien cumplo con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, sin perjuicio de la regulación específica que sobe este aspecto se establece para el personal mínimo requerido.

7. Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y el Municipio

8. Responder por cualquier tipo de reclamación judicial, o extrajudicial, que instaure, impulse o la que coadyuve el personal o los subcontratistas contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato. Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual serán objeto de especial verificación por la supervisión y/o interventoría (según corresponda), y su cumplimento, incluida la ausencia injustificada de una o varias personas hacen parte del personal mínimo requerido, acarreará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes.

11.8. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS, MAQUINARIAS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. Ejecutar la obra con todos los equipos, maquinarias, herramientas, materiales y los demás elementos necesarios
2. Suministrar todos los equipos, maquinas, herramientas, materiales e insumos en las fechas indicadas en la programación detallada de la obra, cumpliendo oportunamente, entre otros aspectos con el envío y recepción de los mismos en el sitio de la obra.
3. Garantizar la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato.

11.9. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

1. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente obtenidos por el MUNICIPIO, tales como: ingreso de personal, horarios de trabajo o cualquier intervención del espacio público, entre otros.

2. Reemplazar por su cuenta y riesgo, en el termino indicado por la interventoría y/o supervisión (según corresponda) o el Municipio, toda actividad ejecutada que resulte defectuosa según el análisis de calidad, o que no cumpla con las normas de calidad requeridas para la obra, ya sea por causa de los insumos o de la mano de obra.

3. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato, en especial cuando guarde relación con:

    - Elementos de seguridad industrial necesarios para la totalidad de personal que interviene en las actividades de obra
    - Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para el cumplimiento del objeto contractual

4. Entregar al municipio del cronograma de obra y flujo de caja, previamente a la iniciación de las obras la cual debe ser aprobada por el supervisor.

11.10. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL

1. El contratista designado esta obligado a organizar los trabajos de tal forma que los correspondientes sean compatibles con los requerimientos técnicos necesarios y con las disposiciones contenidas en la ley 99 de 1993, decreto 2041 de 2014 (cuando a ello hubiere lugar).

2. El contratista dará cumplimiento a los lineamientos ambientales del proyecto, y a los requisitos y condiciones establecidos en los actos administrativos, expedidos por los entes regionales (cuando a ello hubiere lugar)

3. El contratista asumirá los costos correspondientes a la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias, servidumbres y concesiones a que haya lugar, que serán tramitados y obtenidos por su cuenta y riesgo, previamente a la iniciación de las actividades correspondientes.

4. Deberá elaborar un programa de obra e inversiones con las diferentes estrategias, programas, proyectos, acciones y obras de tipo preventivo, correctivo, de mitigación, de compensación y control en las áreas físico, biótico y social.

5. El cumplimiento de las normas ambientales sostenibles aplicables a los procesos constructivos será de exclusivo costos y riesgo del contratista.

12. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, el contratante se obliga especialmente a:

a) Cancelar oportunamente al contratista, previa presentación de la documentación requerida. Ejercer la función de coordinación de la Supervisión, Vigilancia y control en el cumplimiento cabal de las funciones objeto del contrato.
b) Prestarle toda la colaboración al contratista para que el objeto del contrato se desarrolle de conformidad con los términos del presente documento.
c) Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones pertinentes que el contratista le formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato.
d) Cancelar a la presentación de la cuenta de cobro y/o factura, previamente avalada por la supervisión del contrato; el valor de los aportes pactados en el presente contrato.
e) Exigir la ejecución idónea del objeto del contrato
f) Verificar que se cumplan todas y cada una de las obligaciones contratadas por el contratista.
g) Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el ultimo pago al sistema de seguridad social integral (salud pensión, ARP, y parafiscales (cuando a ello haya lugar)
h) Designar un supervisor y/o interventor para el seguimiento funcional y operativo del contrato que se celebren en ejecución del presente contrato.
i) Velar por la conformación y operación de instancias locales de seguimiento y control del proyecto, tales como comités y/o veedurías ciudadanas, antes, durante y después de la ejecución del proyecto
j) Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual y debida ejecución de los recursos.

13. CONVOCATORIA VEEDURIAS

MEDIO: Carteleras instrucciones – portal de contratación www.contratos.gov.co. Se invita a los integrantes de las Veedurías Ciudadanas, CIUDADANÍA EN GENERAL, ORGANIZACIONES CÍVICAS, ETC., para que efectúen el seguimiento correspondiente al presente proceso

14. SUPERVISION

El MUNICIPIO ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y su cumplimiento a través de un Supervisor que será designado por el municipio.

El supervisor ejercerá, en nombre del MUNICIPIO, un control integral sobre el proyecto, para lo cual, podrá en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del mismo.

Además de las actividades generales antes mencionadas, de las contempladas en el Manual de Interventoría y supervisión vigente y con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución del contrato.

El supervisor no permitirá que el contratista inicie la ejecución sin los respectivos permisos, autorizaciones y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales. Y verificará el cumplimiento de los indicadores por el contratista para lograr una calificación final y paz y salvo, según lo establecido en el Manual de Interventoría y supervisión.

El supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato, cuando, por razones técnicas, económicas, ambientales, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones. Así mismo, el supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse, determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.

El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito el supervisor; no obstante, si no estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al supervisor, antes de proceder a ejecutarlas. La Supervisión será ejercida directamente por la **SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y PLANEACIÓN** del Municipio o quien haga sus veces, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA JUSTIFICAN.

La presente contratación se soporta en atención al objeto contractual, al valor de la contratación y de acuerdo con lo establecido numeral 2 del Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, que establece como modalidad de selección del contratista la Selección Abreviada que integra diferentes causales de contratación y a las que se acude para la selección del contratista previo análisis que se haga de características de la necesidad que se pretende satisfacer, tales como: el objeto, las circunstancias de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio.

La entidad considera que las actividades a realizar no corresponden a bienes y servicios de características técnicas uniformes, ya que en este caso en particular se requiere de varias actividades que difieren unas de las otras de otra forma que esta actividad tenga calidades no solamente con respecto a los bienes a suministrar sino también con respecto al servicio y sitios donde se ofrecerá, además no se trata de las mimas especificaciones técnicas, por tal razón no podemos como lo implicaría en una subasta que el factor calificador sea el precio, de aquí que la Entidad considera que para el presente proceso y la satisfacción de la necesidad requerida el procedimiento se realice por lo establecido en el art. 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015 y subsiguientes establece el procedimiento de selección Abreviada de Menor Cuantía.

La modalidad de contratación utilizada en el presente proceso es la indicada en la norma anterior por dos aspectos:

SELECCIÓN ABREVIADA: La Ley 1150 de 2007 en su numeral 2 del art. 2 establece:

2. Selección abreviada: *La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.*

El Gobierno Nacional reglamentará la materia. Serán causales de selección abreviada las siguientes: (...)

a) *La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.*

b) *Para la adquisición de estos bienes y servicios las entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*

Así mismo el literal b) del mismo artículo establece los procesos de contratación en cuanto a cuantía. Los que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

JUSTIFICACIÓN.

Serán aplicables los principios de la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que regulen la materia.

La menor cuantía es una causal de selección abreviada que opera para contratos con valores inferiores a ella y cuyo objeto por sus características propias caería bajo la regla general de Licitación Pública. No opera en consecuencia para los otros eventos de selección, así el valor de los correspondientes contratos sea inferior a la menor cuantía, especialmente, en tratándose de la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y de contratos de consultoría, en los cuales siempre e independientemente de su valor se emplea el mismo procedimiento, esto es la selección abreviada en cualquiera de sus tres modalidades y el concurso de méritos, respectivamente, salvo lo referente a la mínima cuantía. (...) Tal menor cuantía no es igual para todas las entidades, sino que cambia de acuerdo con el presupuesto asignado durante cada vigencia fiscal a cada una de ellas. Con tal fin el literal b) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, divide a las entidades estatales en varias categorías, de manera descendente de mayor a menor presupuesto, y determina para cada categoría la menor cuantía que le corresponde. Tanto la designación del presupuesto como la menor cuantía respectiva se indican en salarios mínimos legales mensuales, con lo cual se evita tener que corregirlas cada año.

El Literal b) numeral 2 artículo 2 Ley 1150 de 2007 prevé los valores para tener en cuenta en la Selección Abreviada de Menor Cuantía: Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a

1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales. Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

El artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, resume en cuatro instancias el procedimiento de menor cuantía, así: "Además de las normas generales establecidas en el presente título, las siguientes reglas son aplicables a la Selección Abreviada de Menor Cuantía: 1. En un término no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del Proceso de Contratación los interesados deben manifestar su intención de participar, a través del mecanismo establecido para el efecto en los pliegos de condiciones. 2. Si la Entidad Estatal recibe más de diez (10) manifestaciones de interés puede continuar el proceso o hacer un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados con quienes continuará el Proceso de Contratación. La Entidad Estatal debe establecer en los pliegos de condiciones si hay lugar a sorteo y la forma en la cual lo hará. 3. Si hay lugar a sorteo, el plazo para la presentación de las ofertas empezará a correr el día hábil siguiente a la fecha en la cual la Entidad Estatal informe a los interesados el resultado del sorteo. 4. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación de ofertas durante tres (3) días hábiles".

En razón a lo anterior y dadas las características del objeto a contratar, la cuantía y la destinación del servicio diferente a los de características técnicas uniformes, en el presente caso, la escogencia del contratista se efectuará mediante el procedimiento dispuesto para la Selección Abreviada de Menor Cuantía.

16. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Para el presente proceso de selección de contratista, el Municipio de Palmas del Socorro - Santander, establece como presupuesto oficial estimado, la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($ 94.434.780)**, (incluido IVA y demás impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación).

En el presupuesto oficial se contemplan todas las actividades con sus respectivas cantidades y los precios estimados, elaborados de acuerdo a las condiciones y necesidades del Municipio

16.1. variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato

El análisis de las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato, se encuentra establecida en el documento denominado estudios del sector, el cual hace parte integral del presente estudio.

16.2. presupuesto

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANT	VR UNITARIO	VR TOTAL

1,00	MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO				
1,01	Retiro, suministro e instalación de lámpara led de 40w - 60w, 9300 Lm (CERTIFICACIÓN RETILAP), Incluye fotocelda, según especificación técnica. Y retiro de la existente	Unidad	27,00	$ 693.362,00	$ 18.720.774,00
1,02	Retiro, suministro e instalación de reflectores de 50 W de mínimo 4000 lúmenes.	Unidad	4,00	$ 103.734,21	$ 414.937,00
1,03	Suministro e instalación acometida en PVC de 3/4", 3 líneas cable No. 8. polo a tierra incluye excavación en concreto, tierra, resane, tapado y conexión de iluminarias	Metro Lineal	100,00	$ 52.265,18	$ 5.226.518,00
1,04	Suministro e Instalación de caja	Unidad	4,00	$ 130.000,00	$ 520.000,00
1,05	Retiro, Suministro e instalación de Brazo para Soporte Luminaria.	Unidad	27,00	$ 193.459,00	$ 5.223.393,00
TOTAL COSTOS DIRECTOS CAPITULO MANTENIMIENTO Y CAMBIO DE LUMINARIA ALUMBRADO PUBLICO					$ 30.105.622,00

2,00	EXPANSIÓN ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR				
2,01	Suministro e instalación Poste En Fibra de Vidrio 8 Metros 510 Kgf	Unidad	4,00	$ 2.873.382,70	$ 11.493.531,00
2,02	Suministro e instalación de lámpara led solar integrada de 40w - 60w, 10000 Lm (CERTIFICACIÓN RETILAP), con baterías de litio, ángulos ajustables desde -90° hasta 90° medidas mínimas de 0,90X0,38X0,07 metros incluye brazo o soporte para luminaria, según especificación técnica.	Unidad	4,00	$ 2.890.789,00	$ 11.563.156,00
TOTAL, COSTOS DIRECTOS CAPITULO ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR					$ 23.056.687,00

3,00	ALUMBRADO NAVIDEÑO				
3,01	Suministro e instalacion Manguera de luz led dos vias	Metro Lineal	259,00	$ 15.123,10	$ 3.916.883,00
3,02	Suministro e instalacion Manguera de luz led tres vias	Metro Lineal	300,00	$ 15.722,00	$ 4.716.600,00
3,03	Suministro e instalacion cable Duplex 2X10	Metro Lineal	100,00	$ 17.282,00	$ 1.728.200,00
3,04	Suminitro e instalacion de Extension Unicolor en led	Metro Lineal	10,00	$ 14.207,00	$ 142.070,00
3,05	Intalacion y mantenieminto material existente cuadrilla	Dia	10,00	$ 309.172,00	$ 3.091.720,00
3,06	Mantenimiento e instalacion de figuras navideñas decorativas	Unidad	15,00	$ 212.927,10	$ 3.193.907,00
TOTAL, COSTOS DIRECTOS CAPITULO ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR					$ 16.789.380,00

TOTAL COSTOS DIRECTOS	$ 69.951.689,00

ADMINISTRACION	%	29%	$ 20.285.990,00
IMPREVISTOS	%	1%	$ 699.517,00
UTILIDAD	%	5%	$ 3.497.584,00

TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 24.483.091,00

TOTAL COSTOS PROYECTO	$ 94.434.780,00

Nota 1. Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por tanto, en los previos que se propongan, deberá considerarse tales conceptos.

Nota 2. Los valores unitarios ofertados por el PROPONENTE no podrá superar los unitarios estimados por la entidad, so pena de rechazo.

16.3. impuestos, tasas y contribuciones

La celebración del contrato como impuestos departamentales y municipales, impuestos legales, tales como:

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES	
Estampilla Pro-Hospital	2%
Estampilla Pro UIS	2%
ESTAMPILLAS MUNICIPALES	
Estampilla Pro-Bienestar adulto mayor	4%
Fondo de vigilancia y seguridad ciudadana	5%
Estampilla Pro-Cultura	2%
Estampilla Justicia Familiar	2% Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMMLV.
Tasa Pro-Deportes	2%
Reteica	De acuerdo con la actividad tributaria que pertenezcan
Retención en la Fuente	De acuerdo con el régimen tributario que pertenezcan
Nota: La pro-deportes no aplica a prestación de servicios con persona natural	

La información suministrada por la entidad no exime al oferente, del deber de realizar todas las consultas o indagaciones necesarias para definir con total precisión cualquier concepto, gravamen, cobro, o impuesto, que pueda afectar el valor final de los servicios ofertados.

16.4. estudios del sector

El estudio del sector se encuentra en anexo adjunto, el cual hace parte integral del presente estudio previo.

17. JUSTIFICACION DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

REQUISITOS HABILITANTES

Factores de selección

Con fundamento en los factores de selección objetiva establecidos en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, desarrollado en el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, donde se establece lo que se debe tener en cuenta para determinar los requisitos habilitantes, la cual debe tener en cuenta igualmente lo

instituido en el art. 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos en los manuales de Colombia Compra Eficiente, que reza:

Requisitos habilitantes.

Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad Jurídica, financiera, organizacional y su experiencia.

El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación. El proponente es quien debe presentar los documentos para acreditar los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación. Los requisitos habilitantes siempre se refieren a las condiciones de un oferente y nunca de la oferta. La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes.

El cumplimiento de los requisitos habilitantes en un Proceso de Contratación no otorga puntaje alguno, excepto en el caso de la experiencia de los consultores 2. Si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con RUP 3. La Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en este registro 4. Sin embargo, puede pedir indicadores adicionales, caso en el cual debe verificarlos directamente mediante documentos adicionales.

La exigencia de requisitos habilitantes por parte de las entidades se deberá hacer desde los estudios previos y pliego de condiciones.

Capacidad jurídica.

a) Presentar la propuesta debidamente suscrita por el proponente (persona natural), el representante legal (persona jurídica), persona designada para representarlo (consorcio o unión temporal), o apoderado, según el caso, dentro del plazo y en el sitio fijado. En el evento de suscribirse la propuesta mediante apoderado, debe anexarse, con la carta de presentación de la oferta, el poder debidamente conferido ante notario público o autoridad judicial competente donde se indique expresamente que cuenta con poder para suscribir la propuesta en el monto señalado y en caso de resultar adjudicatario, suscribir el contrato respectivo.

b) La propuesta presentada por una persona natural, debe ser profesional **ingeniero eléctrico y/o Electrónico** contar con matrícula y tarjeta profesional vigente, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de las mismas, junto con la certificación de vigencia actualizada expedida por el ente competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que se trata el artículo 18 del decreto 2106 de 2019.

c) La propuesta presentada por una persona jurídica, el representante legal o apoderado del proponente individual persona jurídica o el representante o apoderado del proponente plural, deberá corresponder a un profesional **Ingeniero eléctrico y/o Electrónico ,** de no llegar a tener esta condición, debe contar con el aval de un profesional **ingeniero eléctrico y/o Electrónico** debidamente matriculado y con tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de las mismas, junto con la certificación de vigencia actualizada expedida por el ente competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que se trata el artículo 18 del decreto 2106 de 2019.

d) El representante legal debe encontrarse debidamente facultado para representar legalmente a la sociedad y para celebrar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto de la misma.

e) No deben estar incursos en las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar, establecidas en la Constitución Política o en la ley.

f) En el evento de participación conjunta, el consorcio o unión temporal debe estar conformado de acuerdo con lo establecido por el artículo 7 de la ley 80 de 1993, lo cual se debe acreditar con el respectivo documento de conformación.

g) Para el momento de presentación de la oferta el proponente debe indicar en la carta de presentación de la misma el nombre del consorcio o la unión temporal y cuáles son sus integrantes, los cuales deben cumplir con los requisitos exigidos para los proponentes individuales.

h) Las personas jurídicas deben estar constituidas legalmente, registradas en la Cámara de Comercio y su objeto social comprender el objeto del presente proceso contractual.

i) En el caso de uniones temporales o consorcios, sus miembros deberán acreditar que dentro de su objeto social se encuentra comprendida la actividad que se comprometen a desarrollar en el acuerdo de conformación correspondiente. En todo caso el consorcio o la unión temporal deberá en conjunto, acreditar que sus objetos sociales comprenden todas las actividades señaladas en el objeto del presente proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa.

j) No ser responsable fiscal ni tener antecedentes disciplinarios que lo inhabiliten para contratar. Para el efecto la entidad verificará si el proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal se encuentran señalados en el último boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad "SIRI" de la Procuraduría General de la Nación.

k) Acreditar, con la certificación respectiva, estar al día en el pago a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes a cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello hubiere lugar (Ley 789 de 2002, Artículo 50 y demás normas complementarias o modificatorias). En el caso en que la sociedad no tenga más de 6 meses de constituida, deberá acreditar el pago a partir de la fecha de constitución.

l) Los proponentes deben tener capacidad jurídica para la presentación de la propuesta.

m) Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.

n) No estar en un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la Ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la suscripción de la carta de presentación de la propuesta y no presentar sanciones que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

o) En el caso de los proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se dé a entender algo distinto, y en todo caso, se realizará de acuerdo con las reglas de los pliegos de condiciones.

14.1. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN JURÍDICO

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

De acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad, firmada por el proponente o el representante legal o en su defecto en su propio formato, siempre y cuando sea una estipulación clara y completa.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO:

El proponente para acreditar este requisito deberá diligenciar el Anexo 3 - del pliego de condiciones.

1.1. Abono de la propuesta.

Cuando el proponente sea persona natural debe tener la calidad de profesional **ingeniero eléctrico y/o Electrónico,** contar con matrícula y tarjeta profesional vigente, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de las mismas, junto con la certificación de vigencia actualizada expedida por el ente competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que se trata el artículo 18 del decreto 2106 de 2019.

En ofertas conjuntas (consorcios o uniones temporales), el integrante que sea persona natural deberá acreditar su calidad de **ingeniero eléctrico y/o Electrónico,** anexando los documentos mencionados con antelación.

Cuando la propuesta sea presentada por persona jurídica cuyo representante legal no es **ingeniero eléctrico y/o Electrónico,** deberá contar con el aval de un profesional **ingeniero eléctrico y/o Electrónico,** debidamente matriculado y con tarjeta profesional, allegando para el efecto la respectiva fotocopia de las mismas, junto con la certificación de vigencia actualizada expedida por el ente competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que se trata el artículo 18 del decreto 2106 de 2019.

En ofertas conjuntas (consorcio o uniones temporales) conformada por una o más personas jurídicas, deberán acreditar que su representante legal sea es **ingeniero eléctrico y/o Electrónico** o que su propuesta está avalada por un es **ingeniero eléctrico y/o Electrónico,** presentando además los documentos mencionados con antelación.

Será causal de **RECHAZO** cuando el representante legal de la persona jurídico o apoderado o representante legal de la estructura plural no posea el título académico de **ingeniero eléctrico y/o Electrónico** o su propuesta no haya sido abonada por un profesional en la materia, y esta no sea subsanada dentro del término requerido.

2. MANIFESTACIÓN EXPRESA DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

Certificación expedida por el proponente o su representante, en la cual conste que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.

En cuanto a las inhabilidades se debe tener en cuenta lo establecido en el manual de requisitos habilitantes emitido por Colombia Compra Eficiente. Pág. 9 y s.s.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

Diligenciar el Anexo - el cual hace parte del pliego de condiciones o en su defecto en su propio formato siempre y cuando sea una expresión clara.

3. CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O REGISTRO MERCANTIL.

Si es persona natural presentara cedula de ciudadanía y registro mercantil (si está obligado a tenerlo), con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario contados retroactivamente a partir de la fecha de cierre de la recepción de propuestas; cuyas actividades se relacione con el objeto del contrato a celebrarse.

El representante legal de la persona jurídica deberá anexar junto con su oferta el documento de identidad.

4. EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas.

A. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

I. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.
II. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
III. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

B. PERSONAS JURIDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.
V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

Nota: En caso de que la persona jurídica sin sucursal o domicilio en Colombia resulte adjudicatario del proceso, tanto de forma individual o como integrante de una estructura plural, deberá constituir una sucursal con domicilio en el territorio nacional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 471 y ss. del Código de Comercio.
C. Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.
Nota: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia. con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista

Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal.

Nota: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia. con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.

E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

Nota: El Proponente Plural deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente. El Proponente Plural debe estar registrado en el SECOP II, por tanto, la Entidad Estatal rechazará la oferta que se presente desde una cuenta diferente.

5. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS.

La Administración Municipal verificara el certificado de antecedentes disciplinarios a través de la página www.procuraduria.gov.co respecto del proponente y el representante legal, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios se encuentran incursos en las causales de inhabilidad o incompatibilidad.

El oferente en su propuesta debe disponer del certificado de antecedentes disciplinarios con una fecha de antelación no superior a tres (3) meses, contado a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página www.procuraduria.gov.co.

6. CERTIFICADO DE REGISTRO NACIONAL PARA MEDIDAS CORRECTIVAS.

De conformidad con el art. 183 de la Ley 1801 de 2016. Se debe acreditar certificación vigente expedida por La Policía Nacional quien llevará un registro nacional de medidas correctivas que incluirá la identificación de la persona, el tipo de comportamiento contrario a la convivencia, el tipo de medida correctiva y el estado de pago de la multa o cumplimiento de la medida correctiva, donde establezca que el oferente NO REGISTRA MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES. Para acceder, el enlace es el siguiente: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx. Este documento no debe tener fecha de expedición superior a los 30 dias calendarios a partir de la fecha de cierre del proceso. Para las personas extranjeras se verificará con el número del pasaporte.

7. CERTIFICADO JUDICIAL:

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

8. CONSTANCIA DE NO ENCONTRARSE EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS.

Ningún proponente, ni sus integrantes (En caso de Consorcios o Uniones Temporales), o sus representantes legales podrán estar registrados como deudor alimentario moroso, de ser así solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado, según ley 2097 de 2021. Por lo anterior deberá aportar certificado REDAM.

9. COPIA DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 "todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en

Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa; De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012 "todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. No se requerirá de este registro, ni de clasificación, en los casos de contratación directa;

Contenido

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar con su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas, en el cual conste lo establecido en el art. 2.2.1.1.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015.

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, de conformidad con lo señalado por el Decreto 1082 de 2015, para lo cual se realizará la verificación el RUP.

Nota 1. La inscripción del proponente debe encontrarse vigente y en firme para el momento de la verificación de este requisito o adquirir firmeza durante el traslado del informe de evaluación.

Nota 2. De acuerdo con lo señalado en el Decreto 1082 de 2016 y el manual de requisitos habilitantes, "certificado" "el certificado constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentre en firme. La firmeza de la inscripción se adquiere pasados (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

Nota 3. Cuando el proponente sea un Consorcio o Unión Temporal, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción en el Registro Único de Proponentes.

Nota 4: Si llegado el momento del cierre sin que la renovación del RUP este en firme pero se ha solicitado dentro del término establecido por la norma, se mantiene los efectos jurídicos de la inscripción anterior y la evaluación se realizara con base en esta última, es decir, la entidad estatal verificara los requisitos habilitantes con la información existente antes de la solicitud de la renovación, la cual está vigente y en firme hasta que la información en proceso de renovación adquiera firmeza.

Para aplicación de lo anterior, los oferentes deberán allegar constancia o certificado o cualquier medio documental emitido por la Cámara de Comercio correspondiente en donde se acredite que se ha presentado la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año.

10. CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES.

La Administración Municipal verificara que no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y el parágrafo 1º del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, respecto del proponente y el representante legal, consorcios o uniones temporales o cualquier otra forma de asociación, con excepción de las sociedades anónimas abiertas, las cuales deberán suplir dicho requisito con la manifestación escrita y expresa por parte del representante legal que ninguno de los socios se encuentran reportados en dicho Boletín, ya que en virtud de tales normas, ningún proponente ni los integrantes de consorcios o uniones temporales, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

No obstante, deberá igualmente ser aportado por el oferente, tanto de la persona natural o jurídica, de su representante legal y de cada uno de los miembros de la unión temporal, consorcio o sociedad de promesa futura.

El oferente en su propuesta debe disponer del certificado de antecedentes fiscales con una fecha de antelación no superior a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de entrega de documentos habilitantes, consultando la página www.contraloriagen.gov.co.

11. OFERENTES PLURALES, CONSORCIOS O UNIÓN TEMPORAL:

Podrán libremente participar consorcios y uniones temporales; en tal caso, cada uno de los integrantes del consorcio o de la unión temporal deberá ser capaz de contratar con el Municipio. Los miembros del consorcio o de la Unión temporal deberán designar la persona que, para todos los efectos, representará al consorcio o a la unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos. Las personas jurídicas adjuntarán a su propuesta un certificado de existencia y representación legal expedida por quien tenga competencia, según la ley, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario de anterioridad respecto de la fecha límite de recepción de las propuestas. La persona jurídica debe acreditar que la vigencia de la sociedad es igual a la del plazo del contrato y un (1) año más. En el evento de que el representante legal no tenga facultad para presentar la propuesta y suscribir el contrato, por exceder las cuantías señaladas en el respectivo mandato, acompañará el documento en el que conste la correspondiente autorización del órgano social competente. En caso que el oferente sea un consorcio o una unión temporal deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo del Municipio. La extensión de la participación se indicará en función de los ítems a ejecutar en el proyecto. Los integrantes del Consorcio responderán solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato; los integrantes de la Unión temporal responderán de acuerdo con el porcentaje de su participación porcentual por todas y cada una de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato. En cualquiera de estas dos formas deberán designar a un representante del Consorcio o de la unión Temporal.

Cada uno de los miembros del proponente plural deberá cumplir con los requisitos de orden jurídico de acuerdo a la naturaleza de cada integrante que los conforman y que fueron determinados en el pliego de condiciones para cada uno de ellos.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

El proponente deberá presentar el documento de constitución de proponente plural debidamente firmado, para tal efecto se allegará diligenciado el Anexo 6 – Modelo de carta de conformación de consorcios o Anexo 7 - Modelo de carta de conformación de uniones temporales, según corresponda, establecidos en el Pliego de Condiciones.

12. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA SOBRE PAGO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCAL.

Justificación

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150 de 1995. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

EL MUNICIPIO verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

A. PERSONA JURÍDICA

Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar una certificación, en original, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal cuando no se requiera Revisor Fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, conforme a la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y el Decreto Ley 2150

de 1995. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de presentación de su propuesta, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

La información presentada se entiende suministrada bajo la gravedad de juramento respecto de su fidelidad y veracidad.

EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO (SANTANDER) verificará únicamente la acreditación del respectivo pago a la fecha de presentación de la propuesta, sin perjuicio de los efectos generados ante las entidades recaudadoras por el no pago dentro de las fechas establecidas en las normas vigentes.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento de este.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus miembros integrantes que sea persona jurídica, deberá aportar el certificado aquí exigido.

De conformidad con el inciso 2 y el parágrafo 1 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, quien manifieste interés y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

B. PERSONA NATURAL

El proponente, persona natural, debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o cuente con acto administrativo de reconocimiento de pensión de vejez o invalidez, tendrá que presentar el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el certificado que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

C. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

13. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO:

El proponente deberá presentar en su oferta el Registro Único Tributario expedido por la DIAN, debe estar actualizado.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Registro Único Tributario – RUT.

14. SITUACIÓN MILITAR:

De acuerdo a la Ley 1780 del 2 de mayo de 2016, la cual modificó la Ley 48 de 1993 eliminando la obligatoriedad de presentar libreta militar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público, y en reemplazo estableció la obligación de acreditar la situación militar. Esta deberá acreditarse mediante cualquier documento oficial que permita la acreditación de situación militar. Puede descargarse certificado emitida por https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN

Documento que acredite la situación militar.

15. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.3.1.9 del Decreto 1082 de 2015, el valor de la garantía de la seriedad de la oferta que presenten los proponentes debe ser equivalente al 10% del presupuesto oficial estimado para el proceso de Contratación y su vigencia será por dos (02) meses contados a partir de cierre.

Así mismo, dando cumplimiento al Parágrafo 3 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Art 5 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

16. CERTIFICACIÓN DE MANIFESTACIÓN NO UTILIZACIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS:

Es una certificación que deberá suscribir el Representante Legal de la persona jurídica que presente la oferta o persona natural, donde manifieste que se compromete a no utilizar recursos en la ejecución que provendrán de

actividades ilícitas, tales como lavado de activos, testaferrato, tráfico de estupefacientes o delitos contra el orden constitucional o que de alguna manera contraríen las leyes de la república.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

El proponente deberá presentar el Anexo 11 - Formato certificación de manifestación no utilización de recursos provenientes de actividades ilícitas.

17. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

Presentarse de acuerdo al Anexo 2 de los pliegos de condiciones.

En caso de consorcio o unión temporal esta declaración deberá ser, además, suscrita por cada uno de los integrantes que lo conforman.

Nota general: En caso de ser consorcio o unión temporal o promesa de sociedad futura cada uno de los integrantes deberá acreditar cada uno de los requisitos habilitantes de orden jurídico y de la capacidad jurídica de manera individual y la póliza de seriedad deberá ser constituida por el oferente plural.

14.2. REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA Y TECNICOS

- REQUISITOS DE EXPERIENCIA RESPECTO AL OFERENTE

La Entidad requerirá como experiencia un mínimo de condiciones, que van desde requerimientos generales hasta requerimientos específicos, los cuales son adecuados y proporcionados al objeto del contrato a ejecutar, a la magnitud y a la finalidad de la Entidad, la cual busca un contratista que cuente con la experiencia suficiente en la realización de labores iguales o similares al objeto contractual. Se busca que quienes formulen propuesta, sean oferentes que gracias a su experiencia cuenten con solidez, posicionamiento y permanencia en el mercado.

El valor del presente proceso es de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 94.434.780),** el cual equivale a 53,93 SMLMV

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de tres (03) contratos registrados en el RUP.

La experiencia solicitada respecto a el objeto, las Actividades y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código	Segmento	Familia	Clase
39 10 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Lampara y bombillas y componentes para lámparas	Lámparas y bombillos
39 11 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos
39 13 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejos de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
39 12 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Ferretería eléctrica y suministros
93 14 20 00	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano

Como requisito se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado los contratos requeridos, con las siguientes condiciones:

I. Dos (2) de los tres (3) contratos aportados, deberán corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y Uno (1) de ellos deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y ALUMBRADO NAVIDEÑO

II. Que el valor de cada uno de los contratos aportados, debe ser igual o mayor a al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

III. Cada uno de los contratos aportados deben cumplir con al menos cuatro (4) de los códigos establecidos para la presente contratación.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, determina requerir tres (03) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
2. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
3. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo con los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

a. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respetiva.

b. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso

Acreditación del requisito

Sera la registrada en el RUP, para lo cual se solicita que informe el numero en el RUP con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo

- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

- **CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021.**

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.18 "**Criterios diferenciales para MiPymes en el sistema de compras públicas**" del Decreto 1082 de 2015, la entidad opto por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 2 de dicho artículo, denominado Número de contratos para la acreditación de la experiencia, por lo cual, las **MIPYMES** que participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de dos (02) CONTRATOS registrados en el RUP.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código	Segmento	Familia	Clase
39 10 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Lampara y bombillas y componentes para lámparas	Lámparas y bombillos
39 11 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos
39 13 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejos de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
39 12 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Ferretería eléctrica y suministros

93 14 20 00	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano

Como requisito se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado los contratos requeridos, con las siguientes condiciones:

I. Los dos (2) contratos aportados, uno deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y Uno (1) deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y ALUMBRADO NAVIDEÑO
II. Que el valor en sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o mayor a al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.
III. Cada uno de los contratos aportados deben cumplir con al menos cuatro (4) de los códigos establecidos para la presente contratación.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORO - SANTANDER, determina requerir dos (02) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
2. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
3. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo con los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

c. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos

solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respetiva.

d. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso

Acreditación del requisito

Sera la registrada en el RUP, para lo cual se solicita que informe el numero en el RUP con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

- **EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.15. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO 1860 DE 2021**

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.15 "**Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas**", la entidad optó por establecer como requisito habilitante diferencial, el señalado en el numeral 5 de dicho artículo, denominado Número de contratos para la acreditación de la experiencia, por lo cual, los **emprendimientos y empresas de mujeres** que participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de dos (02) CONTRATOS registrados en el RUP.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código	Segmento	Familia	Clase
39 10 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Lampara y bombillas y componentes para lámparas	Lámparas y bombillos
39 11 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos
39 13 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejos de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
39 12 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Ferretería eléctrica y suministros
93 14 20 00	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano

Como requisito se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado los contratos requeridos, con las siguientes condiciones:

I. Los dos (2) contratos aportados, uno deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y Uno (1) deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y ALUMBRADO NAVIDEÑO

II. Que el valor en sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o mayor a al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

III. Cada uno de los contratos aportados deben cumplir con al menos cuatro (4) de los códigos establecidos para la presente contratación.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER, determina requerir dos (02) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
2. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.

3. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo con los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes. Que los contratos aportados como experiencia específica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

e. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respetiva.

f. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso

Acreditación del requisito

Sera la registrada en el RUP, para lo cual se solicita que informe el numero en el RUP con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:

- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

- **CRITERIOS DIFERENCIALES EN FAVOR DE LOS EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.7.3 DEL DECRETO 1082 DE 2015 ADICIONADO POR EL ARTICULO 1 DEL DECRETO 0287 DE 2026.**

Para efectos de dar cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7.3 "**Incorporación de criterios habilitantes diferenciales en favor de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad**", la entidad optó por establecer como requisito habilitante diferencial, denominado Número de contratos para la acreditación de la experiencia, por lo cual, los **emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional** que participen en el presente proceso deberán cumplir con el siguiente requisito:

Para acreditar experiencia la entidad solicita la presentación de dos (02) CONTRATOS registrados en el RUP.

La experiencia solicitada respecto al objeto y a los códigos del clasificador de bienes y servicios de las naciones unidas (UNSPSC), obedecen a requerimientos generales que consisten en que el proponente cuente con experiencia en las actividades a ejecutar de acuerdo con el correspondiente presupuesto del contrato, las cuales son un referente mínimo que debe cumplir el proponente.

Como requisito, se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado de los contratos requeridos las siguientes condiciones, teniendo en cuenta los siguientes son los códigos referentes del proceso:

Código	Segmento	Familia	Clase
39 10 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Lampara y bombillas y componentes para lámparas	Lámparas y bombillos
39 11 16 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Iluminación, artefactos y accesorios	Iluminación exterior y artefactos
39 13 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Dispositivos y accesorios y suministros de manejos de cable eléctrico	Conductos eléctricos, electroductos y cables aéreos
39 12 17 00	Componentes, accesorios y suministros de sistemas eléctricos e iluminación	Equipos, suministros y componentes eléctricos	Ferretería eléctrica y suministros
93 14 20 00	Servicios políticos y de asuntos cívicos	Servicios comunitarios y sociales	Desarrollo urbano

Como requisito se considera hábil el proponente que acredite haber ejecutado los contratos requeridos, con las siguientes condiciones:

I. Los dos (2) contratos aportados, uno deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO y Uno (1) deberá corresponder o contener dentro del objeto y/o alcance actividades relacionadas con el MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y ALUMBRADO NAVIDEÑO

II. Que el valor en sumatoria de los contratos aportados, debe ser igual o mayor a al presupuesto oficial del presente proceso, expresado en SMMLV.

III. Cada uno de los contratos aportados deben cumplir con al menos cuatro (4) de los códigos establecidos para la presente contratación.

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORO - SANTANDER, determina requerir dos (02) contratos por cuanto son los siguientes aspectos los que se van a verificar:

1. Un aspecto corresponde a la solicitud del objeto contractual ya que con ello se podrá comprobar el alcance de los contratos que ha ejecutado el posible contratista.
2. Otro aspecto es la verificación de los códigos clasificadores ya que con ello se podrá verificar la clase de actividades que puede desarrollar el contratista, igualmente verificar en los contratos ejecutados si tienen relación con el contrato que requiere ejecutar por la entidad con el presente proceso contractual.
3. En tercer lugar, su magnitud proporcional al objeto en cuanto al valor en SMMLV.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, esta condición solo se aplicará cuando al menos uno de los integrantes cumpla con los criterios previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 y acredite una participación no inferior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal, aportando la experiencia requerida, como mínimo, en una proporción equivalente a su participación en la conformación del proponente plural.

Nota 2: Para hacer uso de este criterio diferencial, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad deberán cumplir y acreditar alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2: Para hacer uso de este criterio diferencial, los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad deberán cumplir y acreditar alguna de las condiciones establecidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, teniendo en cuenta la publicidad y términos, los oferentes podrán realizar las observaciones del caso para ser analizadas por la entidad, los cuales deben ser suficientemente justificados de acuerdo con los análisis realizados por la entidad. Adicionalmente, este referente o cantidad de contratos también se encuentra respaldado con los análisis del sector efectuados, ya que, por lo general para este tipo de procesos y cuantías, se realiza esta exigencia en cuanto a cantidad.

Para el caso de proponentes plurales, dicha acreditación podrá ser aportada por uno o algunos de sus integrantes.

Que los contratos aportados como experiencia especifica estén relacionados en el Registro Único de Proponentes (RUP), de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.3. Del Decreto 1082 de 2015.

Tratándose de consorcios o uniones temporales o promesas de sociedad futura, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia:

g. Cuando en un contrato que se presenta como experiencia, el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal o consorcio. En estos casos, los proponentes deberán, además de los documentos solicitados para acreditar la experiencia, adjuntar copia del acta consorcial o de la unión temporal (si dentro de los documentos aportados no es posible determinar el porcentaje de participación). En caso que el oferente no cumpla con este requerimiento, y solo para este caso específico, no se tomará en cuenta esta experiencia para el cálculo de la acreditación respetiva.

h. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un Consorcio o Unión Temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso

Acreditación del requisito

Sera la registrada en el RUP, para lo cual se solicita que informe el numero en el RUP con el cual acreditara el cumplimiento de la experiencia

La experiencia exigida debe estar consignada en el Anexo 8 - Formato experiencia oferente

El numeral 1 de la experiencia se acreditará mediante alguna de las siguientes opciones:
- Copia del acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo
- Copia del acta de liquidación
- Certificación expedida por la entidad contratante

14.3. Requisitos de orden técnico

- **RESPECTO AL PERSONAL MINIMO REQUERIDO**

El MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO (SANTANDER) considera que para desarrollar de manera oportuna y eficaz el objeto de la presente Selección Abreviada, se requiere de por lo menos el siguiente personal con las siguientes características, por lo que el proponente dentro de su propuesta anexara las hojas de vida debidamente certificadas de cada uno de los profesionales o personal técnico requeridos y las cartas de compromiso laboral.

La experiencia mínima requerida para cada miembro del equipo de trabajo no es objeto de calificación, pero sí de verificación, sin embargo, al considerar el municipio que es un requisito mínimo para ejecutarse el proyecto, la totalidad del personal propuesto debe cumplir con los requisitos exigidos. El incumplimiento de los requisitos de por

lo menos uno de los miembros del grupo de trabajo determinará como no cumplido el requisito de participación y la propuesta no continuará con el proceso de evaluación, sino es aclarada o subsanada dentro del término requerido legalmente. Si alguno de los requisitos exigidos para la totalidad del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO no es cumplido la propuesta será Rechazada.

personal mínimo requerido

CARGO	TITULO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	DEDICACION
DIRECTOR DE OBRA	Ingeniero eléctrico y/o Electrónico	Mínimo Un (01) año a partir de la expedición de la matricula profesional o tarjeta profesional.	Acreditar participación en Mínimo Un (01) contrato mediante certificaciones en los cuales se haya desempeñado como Director de obra y/o Residente de obra en proyectos iguales y/o similares al que se pretende contratar.	50%
RESIDENTE DE OBRA	Técnico electricista T5	Mínimo Ocho (08) años a partir de la expedición de la matricula profesional o tarjeta profesional.	Acreditar participación en Mínimo Dos (02) contratos mediante certificaciones en los cuales se haya desempeñado como Director de obra y/o Residente de obra en proyectos iguales y/o similares al que se pretende contratar. Curso de trabajo en alturas, sector eléctrico, debidamente registrado en el ministerio de trabajo	100%

La experiencia específica se refiere a la experiencia que el profesional tiene en el cargo y labor a ejecutar. Los documentos presentados para acreditar la experiencia específica son mediante certificados y/o acta de recibo final y/o acta de liquidación de los contratos presentados para acreditar la experiencia específica, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información:

- Contratante,
- Contratista,
- Objeto,
- Cargo desempeñado,
- Valor ejecutado
- Fecha de expedición,
- Nombre, firma y cargo de quien certifica

NOTA 1: El Decreto – Ley 019 de 2012, establece que, para el ejercicio de diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior; exceptuando de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computa a partir de la inscripción o registro profesional.

El proponente puede acreditar la formación académica en Colombia con la presentación del diploma, acta de grado o los certificados expedidos por el centro educativo. El proponente puede acreditar la formación académica adquirida en el exterior con (i) copia del diploma expedido por el centro educativo y la descripción del programa correspondiente que permita conocer el nivel de los estudios de acuerdo con la Clasificación Internacional Normalizada de Educación – CINE o, (ii) la convalidación correspondiente.

NOTA 2: En caso de que el contratista deba reemplazar alguno de los profesionales presentados en la propuesta, aquél deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo al perfil definido, previo visto bueno por parte del supervisor del contrato.
NOTA 3: Para efectos de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados solo se contarán una vez.
NOTA 4: Si la experiencia de los integrantes del equipo de trabajo ha sido adquirida con el proponente o alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal debe aportar adicional a la certificación copia del contrato, en virtud del cual el profesional, prestó sus servicios para el proponente (Contratista).
NOTA 5: Teniendo en cuenta que los profesionales acreditan oficios de intención que aseguran su compromiso con un determinado proponente, ningún profesional podrá participar en varias propuestas, so pena de rechazo de la oferta que haya sido decepcionada como más tardía en el orden cronológico al momento del cierre del proceso.
NOTA 6: Las certificaciones que acreditan la experiencia de los profesionales propuestos, deberán ser expedidas por la entidad principal contratante de la obra.

Experiencia de labor Profesional: Se acreditará con la presentación de certificaciones o contratos, las cuales deben cumplir con las exigencias descritas en el cuadro anterior, en donde se evidencia que ha ejercido la profesión.
Experiencia Específica: Se acreditará con la presentación de certificaciones, las cuales deben cumplir con las exigencias descritas en el cuadro anterior, en donde se evidencie que cuenta con la experiencia exigida para cada caso.

DOCUMENTOS PARA ENTREGAR CON LA PROPUESTA DEL EQUIPO MINIMO REQUERIDO PARA ACREDITAR FORMACIÓN ACADÉMICA	
1	Hoja de Vida
2	Copia de la cedula de ciudadanía
3	Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente (en el caso que la Ley exija este requisito para ejercer la profesión). Fotocopia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios expedida por el ente que corresponda, (certificado vigente a la fecha de cierre del presente proceso)
4	Certificación de la vigencia de la matrícula profesional, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
5	Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior y las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda.
PARA ACREDITAR EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA	
6	Certificaciones y/o actas de liquidación que contenga: a) Nombre o razón social del contratante. b) Nombre o razón social del contratista c) Objeto del Contrato y/o Funciones u obligaciones desempeñadas

	d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (Día, mes y año) f) Firma de la persona que suscribe la certificación y/o acta, quien debe estar debidamente facultada para expedir la misma. En el evento que la certificación no incluya la fecha final de la prestación del servicio, pero se indique en la misma certificación: "actualmente presta el servicio" se asumirá como fecha de finalización, la fecha de expedición de la certificación, siempre y cuando este con el formato DIA/MES/AÑO. Las certificaciones que no especifiquen el formato DÍA/MES/AÑO no se tomarán en cuenta para ser verificadas.
DOCUMENTO ADICIONAL	
7	Cartas de compromisos debidamente firmadas por cada participante del equipo y por el proponente, mediante la cual se garantizan a los profesionales ofrecidos para el desarrollo del contrato. Así mismo, deberá manifestarse bajo la gravedad juramento de no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés, a las que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1150 de 2010; la Ley 1471 de 2011 y demás normas que lo modifiquen.

- **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO**

El proponente deberá adjuntar un documento debidamente firmado en ORIGINAL, en el cual manifiesta poner a disposición del proyecto durante su ejecución, como mínimo el siguiente equipo:

DESCRIPCION	*CANTIDAD*
1 camioneta con platón y/o estacas 4x4, modelo no inferior A 2015	1
Escalera dieléctrica No inferior 24 pasos	1

ACREDITACIÓN DE REQUISITO

Así mismo, dentro del mismo documento el proponente debe comprometerse a mantener en obra todo el equipo adicional que sea necesario para la ejecución del contrato con el fin de ejecutarlo dentro del tiempo establecido por la entidad en el presente pliego de condiciones.

Adicionalmente, el proponente deberá aportar la Factura y/o Tarjeta de Propiedad, alquilado o arrendamiento del equipo o documento por parte del propietario en donde ponga a disposición del oferente el equipo mínimo requerido.

- **Propiedad del oferente:** Acreditar la propiedad del equipo con cualquiera de las siguientes opciones: i) Manifiesto de importación ii) factura de compraventa (si es el caso).
- **Alquilado:** Documento del propietario del equipo en el que se exprese que el mismo será alquilado al proponente y además acreditar la propiedad del equipo mediante cualquiera de las siguientes opciones: i) manifiesto de importación o de factura de compraventa ii) manifiesto de importación acompañado mediante el documento de leasing iii) Tarjeta de propiedad.
- **Arrendamiento financiero o leasing:** Copia del contrato de arrendamiento financiero o leasing vigente a la fecha de cierre del presente proceso donde figure como locatario el proponente o un integrante del proponente plural, consorcio o unión temporal.

- Copia del seguro obligatoria contra accidentes de tránsito – SOAT y certificado técnico mecánico del vehículo (cuando aplique)

Nota 1. La permanencia en el sitio de la obra del equipo mínimo y adicional para la ejecución de las actividades contratadas, será exclusiva responsabilidad del contratista, y estará condicionada al plan de trabajo y cronograma de actividades de la obra, presentada por el mismo y revisado y aprobado por el supervisor.

Nota 2. Incluir en su oferta formato diligenciado del compromiso de equipo mínimo y adicional al mínimo.

14.4. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	Menor	Mayor o igual 1,83
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	Mayor	Menor o igual 0,30
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERÉS	Menor	Mayor o igual 1,85 y/o Indeterminado

Nota: Si el índice de liquidez y la razón de cobertura de interés son indeterminados será aceptado.

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

La evaluación de la capacidad financiera de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme.

Para el indicador financiero en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el Proponente es un **consorcio o una unión temporal**, acreditará los indicadores de la capacidad financiera de la siguiente manera:

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{.} Componente\ 1\ del\ indicador_{i}\ X\ porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}{\left(\sum_{.} Componente\ 2\ del\ indicador_{i}\ X\ porcentaje\ de\ participación_{i}\right)}$$

Nota: Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2023; acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

14.5. REQUISITOS HABILITANTES CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

El Proponente debe cumplir con los siguientes indicadores:

INDICADOR	SI EL INDICADOR ES MAYOR, LA PROBABILIDAD DE RIESGO ES	LIMITE
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	Menor	Mayor o igual a 0,10
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	Menor	Mayor o igual a 0,05

ACREDITACIÓN DEL REQUISITO

La evaluación de la capacidad organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme.

Para el indicador organizacional en cuanto a proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente:

Si el Proponente es un **consorcio o una unión temporal**, acreditará los indicadores de la capacidad organizacional de la siguiente manera:

Ponderación de los componentes de los indicadores, donde cada uno de los integrantes del oferente aporta el valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con la participación en la figura del oferente plural (unión temporal, consorcio, promesa de sociedad futura).

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{..} Componente\ 1\ del\ indicador_{,} \ X\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}{\left(\sum_{..} Componente\ 2\ del\ indicador_{,} \ X\ porcentaje\ de\ participación_{,}\right)}$$

Nota: Los proveedores extranjeros deben presentar los estados financieros a corte 31 de diciembre de 2023; acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en el pliego de condiciones.

15. CAPACIDAD RESIDUAL

El proponente será hábil si su capacidad residual es mayor o igual a la capacidad residual de proceso de contratación (CRPC). Así:

$$CRP \geq CRPC$$

Los proponentes acreditarán la capacidad residual o K de contratación conforme se describe a continuación. En todo caso, si con posterioridad al cierre del proceso cualquier interesado, durante el traslado del informe de evaluación, o la entidad, en uso de la potestad verificadora, advierte que se dejó de incluir, al cierre del proceso, por parte de un proponente, alguna información contractual que afecte su capacidad residual, la entidad rechazará la oferta.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y/o judiciales a que haya lugar, en contra de la (s) persona (s) que haya (n) suscrito las certificaciones exigidas para el cálculo de la capacidad residual.

CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROCESO DE CONTRATACIÒN (CRPC)

Si el plazo estimado del contrato es menor o igual a 12 meses, el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado$$

Donde:

CRPC = Capacidad residual del proceso de contratación

POE = Presupuesto oficial estimado

Si el plazo estimado del contrato es mayor a 12 meses el cálculo de la CRPC deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

$$CRPC = \frac{POE - Anticipo\ y/o\ pago\ anticipado}{Plazo\ estimado\ (meses)} * 12$$

3.1.1 CÁLCULO DE LA CAPACIDAD RESIDUAL DEL PROPONENTE (CRP)

La capacidad residual del proponente se calculará de la siguiente manera:

$$CRP = CO * \left[\frac{(E + CT + CF)}{100}\right] - SCE$$

En donde:

CRP	=	Capacidad residual del Proponente
CO	=	Capacidad de Organización
E	=	Experiencia
CT	=	Capacidad Técnica
CF	=	Capacidad Financiera
SCE	=	Saldos de Contratos en Ejecución

La CRP del proponente plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de

Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente. En caso de ser negativa la capacidad residual de uno de los miembros, este valor se restará de la capacidad residual total del proponente plural.

A cada uno de los factores se le asigna máximo el siguiente puntaje:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	**200**

Se recomienda el uso de la aplicación para establecer la capacidad residual, de Colombia Compra Eficiente, disponible en la página web: https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias/, así como el aplicativo para tal fin por Colombia Compra Eficiente.

La Capacidad de Organización (CO) no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores.

El cálculo de cada uno de los factores procede como sigue:

A. Capacidad de organización (CO):

El factor (CO) corresponde a los Ingresos Operacionales del Proponente teniendo en cuenta lo siguiente:

Años de información financiera	Capacidad de organización (CO)
Cinco (5) años o más	Mayor ingreso operacional de los últimos 5 años
Entre uno (1) y cinco (5) años	Mayor ingreso operacional de los años de existencia del proponente.
Menos de un (1) año (*)	USD 125.000 (Liquidados a la tasa de cambio determinada por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo cada 2 años para efectos del umbral del beneficio de las Mipyme.)

Si los ingresos operacionales del proponente con uno (1) o más años de información financiera es menor a USD125.000, el factor (CO) del proponente es igual a USD125.000.

Para acreditar el factor (CO) el proponente obligado a tener RUP debe presentar los siguientes documentos:

I. Estado de resultados integral (estado de resultado o pérdida o ganancias), del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, debidamente firmado por el representante legal y el contador bajo cuya responsabilidad se han preparado y por el revisor fiscal o, en caso de no haberlo, por no estar obligado a tenerlo, por contador público independiente, acompañados de su dictamen u opinión de conformidad con el artículo 38 de la Ley 222 de 1995.

II. Copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigentes de los Contadores Públicos, Revisores Fiscales, Contadores independientes (externos), quienes suscribieron los documentos señalados en el presente literal.

Los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deben presentar el estado de resultados integral consolidado (estado de resultados o pérdida o ganancias) del año en que hayan obtenido el mayor ingreso operacional en los últimos cinco (5) años, auditado, con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo, de acuerdo con la normativa vigente en el país de origen, en la moneda legal del país en el cual fue emitido, de conformidad con la legislación propia del país de origen.

Adicional a lo anterior, deben allegar la traducción al idioma castellano de la información financiera, observando lo siguiente: i) los valores deben ser expresados pesos colombianos, convertidos a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de los mismos, en los términos descritos en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del presente pliego de condiciones; ii) presentados de acuerdo con las normas NIIF; y iii) debidamente firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

B. Experiencia (E):

El factor (E) del proponente para propósitos de la capacidad residual es acreditado por medio de la relación entre: i) el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción inscritos por el Proponente en el RUP, o **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** en el segmento 72 "Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento" del Clasificador de Bienes y Servicios; y ii) el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación.

La relación indica el número de veces que el proponente ha ejecutado contratos equivalentes a la cuantía del proceso de contratación objeto de la acreditación de la capacidad residual. Para proponentes individuales se expresa así:

$$E = \frac{Valor\ total\ de\ los\ contratos\ (COP)}{Presupuesto\ total\ estimado\ (COP)}$$

Para el caso de proponentes plurales, el factor (E) de un miembro se calcula así:

$$E = \frac{Valor\ total\ de\ los\ contratos\ (COP)}{(Presupuesto\ total\ estimado\ * \%\ de\ participación)}$$

El cálculo del factor (E) para efectos de la capacidad residual de un miembro de un proponente plural debe tener en cuenta su participación en el Proceso de Contratación objeto del cálculo de la capacidad residual. Si el Proponente no es plural no hay lugar a porcentaje.

El puntaje asignado al factor (E) será asignado con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

Para acreditar el factor (E), el proponente debe diligenciar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** el cual contiene los contratos inscritos en el segmento 72 y su valor total en pesos colombianos liquidados con el SMMLV. Así mismo, el presupuesto oficial estimado debe ser liquidado con el SMMLV para el año de publicación del pliego de condiciones definitivo del proceso de contratación.

Los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia adicionalmente deben aportar copia de los contratos ejecutados o certificaciones de terceros que hubieran recibido los servicios de construcción de obras civiles con terceros, bien sean públicos o privados. La información de los contratos soportados por las certificaciones de terceros que hubieren recibido los servicios de construcción de obras civiles debe ser obligatoriamente los mismos que el Proponente presenta en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. La información del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** deberá ser presentada en pesos colombianos, salvo donde se registre el valor del contrato en la moneda del país de origen. Cuando el valor de los contratos esté expresado en monedas extranjeras deberá convertirse a pesos colombianos en los términos indicados en el numeral 1.13

del presente pliego de condiciones.

C. Capacidad financiera (CF):

El factor (CF) para propósitos de la capacidad residual se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del Proponente con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{Activo\ Corriente}{Pasivo\ Corriente}$$

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

El índice de liquidez del proponente se verifica con el RUP. Si el proponente no tiene antigüedad suficiente para tener estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, deben tenerse en cuenta los estados financieros de corte trimestral o de apertura, suscritos por el representante legal y el auditor.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, la información requerida para el factor (CF) exigido para el cálculo de la capacidad residual del proponente está contemplada en el numeral de los requisitos de capacidad financiera del pliego de condiciones.

Cuando el proponente tiene un pasivo corriente igual a cero (0) y por consiguiente su índice de liquidez sea indeterminado, la entidad debe otorgar el mayor puntaje en el componente de capacidad financiera (CF).

D. Capacidad Técnica (CT):

El factor (CT) para propósitos de la capacidad residual se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la Arquitectura, Ingeniería y Geología vinculados mediante una relación laboral o contractual vigente conforme a la cual desarrollen actividades vinculadas directamente con la construcción.

Para acreditar el factor (CT) el Proponente o integrante nacional y extranjero con o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**.

El puntaje del factor (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

E. Saldos contratos en ejecución (SCE):

El proponente debe presentar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** suscrito por su representante legal y su revisor fiscal si el proponente está obligado a tenerlo, o por el contador o su auditor independiente el cual contenga la lista de los contratos en ejecución tanto a nivel nacional como internacional indicando: i) el valor del contrato; ii) el plazo del contrato en meses; iii) la fecha de inicio de las obras del contrato, día, mes, año; iv) si la obra la ejecuta un consorcio o unión temporal junto con el porcentaje de participación del integrante que presenta el certificado, y v) si el contrato se encuentra suspendido, de ser así, la fecha de suspensión. En el certificado debe constar expresamente si el proponente no tiene contratos en ejecución.

Para acreditar el factor (SCE) el proponente tendrá en cuenta lo siguiente:

I. El factor SCE es la suma de los montos por ejecutar de los contratos vigentes durante los 12 meses siguientes. Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el factor (SCE) solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses.
II. Los contratos de obras civiles en ejecución son aquellos que a la fecha de presentación de la oferta obligan al proponente con entidades estatales y con entidades privadas para ejecutar obras civiles. Estas incluyen las obras civiles de los contratos de concesión y los contratos de obra suscritos con concesionarios, así como, los contratos suspendidos y aquellos que no tengan acta de inicio. No se entenderán como contratos en ejecución los que se encuentren en liquidación.
III. Se tendrán en cuenta los contratos de obras civiles en ejecución suscritos por el proponente o por sociedades, consorcios o uniones temporales en los cuales el proponente tenga participación.

IV. Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del (SCE) de dicho contrato debe efectuarse asumiendo que lo que falta por ejecutar iniciara en la fecha de presentación de la oferta del Proceso de Contratación. Si el contrato está suspendido el proponente debe informar el saldo pendiente por ejecutar.

V. El cálculo del factor (SCE) debe hacerse linealmente calculando una ejecución diaria equivalente al valor del contrato dividido por el plazo del contrato expresado en días. Este resultado se multiplica por el número de días pendientes para cumplir el plazo del contrato y si el contrato es ejecutado por una estructura plural por la participación del Proponente en la respectiva estructura.

Para los proponentes o integrantes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** firmado por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica y el contador público colombiano que los hubiere convertido a pesos colombianos usando para ello la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del pliego de condiciones.

16. OTROS ASPECTOS DEL PROCESO

Idioma – Los documentos con los cuales el proponente acredite sus requisitos habilitantes que hayan sido escritos originalmente en una lengua distinta al castellano, deben ser traducidos al castellano y ser presentados en su lengua original junto con la traducción al castellano. El proponente puede presentar una traducción simple al castellano. Si el proponente resulta adjudicatario para firmar el contrato debe presentar la traducción oficial al castellano de los documentos presentados en idioma extranjero. La traducción oficial debe ser el mismo texto presentado para acreditar los requisitos habilitantes.

Legalización de documentos - Los documentos presentados por los proponentes no requieren legalización alguna salvo los documentos otorgados en el exterior y los poderes generales o especiales que deben ser otorgados ante Notario Público. Los proponentes deben poder entregar con su oferta los documentos otorgados en el exterior sin que sea necesaria su legalización de acuerdo con la Convención de la Apostilla. Para firmar el Contrato, el oferente que resulte adjudicatario debe presentar los documentos otorgados en el extranjero, legalizados de conformidad con la Convención de la Apostilla.

Fecha de corte de los estados financieros - Los oferentes extranjeros deben presentar sus estados financieros a la fecha de corte establecida en los países de origen o en sus estatutos sociales.

Moneda – Los oferentes deben presentar sus estados financieros en la moneda legal del país en el cual fueron emitidos y adicionalmente en pesos colombianos. El proponente y la Entidad Estatal para efectos de acreditar y verificar los requisitos habilitantes tendrán en cuenta la tasa representativa del mercado vigente en la fecha en la cual los estados financieros fueron expedidos. Para el efecto, el proponente y la Entidad Estatal tendrán en cuenta las tasas de cambio certificadas por la Superintendencia Financiera.

17. CRITERIOS DE EVALUACION Y ADJUDICACION

La entidad debe evaluar únicamente las Ofertas de los Proponentes que hayan acreditado los requisitos habilitantes de que trata la sección 14 de los pliegos.

La ponderación de los factores de evaluación de las propuestas, se aplicará a aquellas propuestas que resultaron hábiles.

El precio, es el elemento, el cual la Entidad asigna mayor puntaje del total determinado para la ponderación de ofertas, otorgándole al proponente los puntos que le correspondan según la metodología a aplicar.

Para la ponderación de las propuestas, la entidad tendrá en cuenta la ponderación de los elementos de calidad y precio. Así mismo, recogiendo las disposiciones de la Ley 816 de 2003, La entidad otorgará puntos adicionales a las propuestas presentadas por los proponentes a que hace referencia el parágrafo del artículo No. 1, modificado por el art. 51 del Decreto 019 de 2012 y a quienes acrediten que son emprendimientos y empresas de mujeres de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del art. 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015

Las propuestas hábiles se ordenarán en forma descendente de acuerdo con el número de puntos obtenidos, estableciendo de esta forma el orden de elegibilidad para la adjudicación del contrato. La selección del proponente será objetiva, adjudicándose al proponente que haga el ofrecimiento más favorable al MUNICIPIO, y a los fines que este busca, conforme a los siguientes factores de escogencia:

No.	CRITERIO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE
1	Factor Económico	89.5
3	Incentivo a la Industria Nacional	10
4	Emprendimientos y empresas de mujeres	0.25 pts
5	Mipyme	0.25 pts
	TOTAL	**100**

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del contrato.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO - SANTANDER debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS:

De conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 18 de enero de 2022, la entidad reducirá durante la evaluación de las ofertas el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Nota 1. Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

Nota 2. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través del as acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Nota 3. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

DESCRIPCIÓN DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

1. FACTOR ECONÓMICO (MÁXIMO 89,5 PUNTOS).

Se seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con los métodos que se nombran a continuación, para obtener u total de **89,5 puntos:**

NÚMERO	METODO
(i)	MEDIA ARITMÉTICA
(ii)	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
(iii)	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
(iv)	MENOR VALOR

Para determinar el método de ponderación, la entidad tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que la entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil después del cierre del proceso. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso.

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

RANGO (INCLUSIVE)	NÚMERO	METODO
De 0,00 a 0,24	1	MEDIA ARITMÉTICA
De 0,25 a 0,49	2	MEDIA ARITMÉTICA ALTA
De 0,50 a 0,74	3	MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL
De 0,75 a 0,99	4	MENOR VALOR

(i) MEDIA ARITMÉTICA

Consiste en la determinación del promedio aritmético de las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$

Donde,

$\overline{X}$ = Media aritmética.
xi = Valor total corregido de la propuesta i
n = Número total de las propuestas válidas presentadas.

Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

Puntaje i = [Incluir el valor del máximo puntaje]$^{x\ (1-(\frac{\bar{X}-V_i}{\bar{x}}))}$ para valores menores o iguales a $\bar{X}$
[Incluir el valor del máximo puntaje]$^{x\ (1-2\ (\frac{|\bar{X}-V_i|}{\bar{x}}))}$ para valores mayores a $\bar{X}$

Donde,

$\overline{X}$ = Media aritmética.
Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.
I = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.
Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

(ii) **MEDIA ARITMÉTICA ALTA**

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la Oferta válida más alta y el promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\overline{X}_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Ponderación de las propuestas por el método de la media aritmética alta.
Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

Puntaje i = [Incluir el valor del máximo puntaje]$^{x\ (1-(\frac{X_A-V_i}{X_A}))}$ Para valores menores o iguales a X_A
[Incluir el valor del máximo puntaje]$^{x\ (1-2\ (\frac{|X_A-V_i|}{X_A}))}$ para valores mayores a X_A

Donde,
X_A = Media aritmética alta.
Vi = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas i
i = Número de ofertas.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación. Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

(iii) MEDIA GEOMÉTRICA CON PRESUPUESTO OFICIAL.

Consiste en establecer la media geométrica de las Ofertas válidas y el presupuesto oficial un número determinado de veces y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha media geométrica, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para el cálculo de la media geométrica con presupuesto oficial se tendrá en cuenta el número de propuestas válidas y se incluirá el presupuesto oficial del proceso de acuerdo al siguiente cuadro:

NÚMERO DE PROPUESTAS (n) [NÚMERO]	NÚMERO DE VECES EN LAS QUE SE INCLUYE EL PRESUPUESTO OFICIAL (NV) [VECES]
1 - 3	1
4 – 6	2
7 – 9	3
10 – 12	4
13 – 15	5
....	.....

Y así sucesivamente, por cada tres Ofertas válidas se incluirá una vez el presupuesto oficial del presente Proceso de Contratación.

Posteriormente, se determinará la media geométrica con la inclusión del presupuesto oficial de acuerdo a lo establecido en el cuadro anterior, mediante la siguiente fórmula:

$$G_{PO} = \sqrt[nv+n]{PO \times PO \times \ldots \times PO_{nv} \times P_1 \times P_2 \times \ldots \times P_n}$$

Donde,

G_{PO} = Media geométrica con presupuesto oficial.
nv = Número de veces que se incluye el presupuesto oficial (PO).
n = Número de propuestas económicas válidas.
PO = Presupuesto oficial.
Pn = Valor de la propuesta económica corregida del proponente i.

Establecida la media geométrica se procederá a determinar el puntaje para cada proponente mediante el siguiente procedimiento:
Ponderación de las propuestas por el método de la media geométrica con presupuesto oficial.
Obtenida la media geométrica con presupuesto oficial se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula.

[Incluir el valor del máximo puntaje] $^{x\,(1-(\frac{G_{PO}-V_i}{G_{PO}}))}$ Para valores menores o iguales

Puntaje i

[Incluir el valor del máximo puntaje] $^{x\,(1-2\,(\frac{|G_{PO}-V_i|}{G_{PO}}))}$ para valores mayores a G_{PO}

$\overline{G_{PO}}$ = Media geométrica con presupuesto oficial.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas i.

I = Número de propuesta.

En el caso de propuestas económicas con valores mayores a la media geométrica con presupuesto oficial se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica con presupuesto oficial y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

Las propuestas que no estén definidas como válidas no se les tendrá en cuenta puntaje alguno, por concepto de Apoyo a la Industria Nacional y Factor de Calidad.

(iv) MENOR VALOR

Consiste en establecer la Oferta de menor valor y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicha Oferta de menor valor, como resultado de aplicar las fórmulas que se indican en seguida.

Para la aplicación de este método, la Alcaldía Municipal de Palmas del Socorro, procederá a determinar el menor valor de las Ofertas válidas y se procederá a la ponderación, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \frac{[\textit{Incluir el valor del máximo puntaje}] \times (V_{MIN})}{V_i}$$

Donde,

V_{MIN}=Menor valor de las Ofertas válidas.

V_i = Valor total sin decimales de cada una de las Ofertas

i = Número de oferta.

En este caso se tomará el valor absoluto de la diferencia entre el menor valor y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

En todos los casos anteriores se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje.

2. INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS).

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CONTRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del suministro no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 40% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

3.1.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (05) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

11.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe aportar la documentación requerida según la disposición legal. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

11.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (MÁXIMO 0,25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero punto veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Si la convocatoria se limitara a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

18. CRITERIOS PARA DIRIMIR EMPATES

Artículo 35 de la ley 2069 del 2020 Adicionado por el Art. 3 del Decreto 1860 de 2021: **Factores de desempate**. En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las siguientes reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. Del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo *1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.*

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje (pliego de condiciones)

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos *en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.*

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato – Vinculación de personas en condición de discapacidad». Para aquellos eventos en los que el diez por ciento (10 %) de la nómina corresponda a un número cuyo primer digito decimal sea 5, 6, 7, 8 o 9 deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general habilitante.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

La acreditación se hará conforme al decreto 0287 de 2026 Contratación pública inclusiva para personas con discapacidad

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que la constitución sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de

vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el «Formato – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y, los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual, el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad de juramento, el «Formato - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (persona jurídica integrante del proponente plural)», junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

7.1. esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o

personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.

7.2. el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta.

7.3. en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el «Formato – Autorización para el tratamiento de datos personales» como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual se certifique, bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme», mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará el «Formato – Pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales».

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

10.1. esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

10.2. la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia general acreditada en la oferta; y

10.3. ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato – Acreditación Mipyme».

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el

que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

12. Si subsiste aún el empate, se procederá a utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, así:

Bajo el numeral 12 mencionado anteriormente, y en caso de continuar el empate, se realizará sorteo entre los proponentes empatados en el primer lugar del orden de elegibilidad con el mecanismo de balota así: En una urna se introducirán el número de balotas como sea el número de proponentes empatados. Las balotas tendrán el número 1 al n (siendo n el número de proponentes empatados). Cada proponente sacara una balota y su orden de elegibilidad corresponde al número de la balota que saco. Para efectos de determinar el orden de sacar balotas, este será conforme el orden de entrega de propuesta, ósea que el proponente que entregue en primer lugar su propuesta será el proponente que sacará primero la balota.

Nota 1. Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos

Sin perjuicio de la obligación anterior, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente señalarán en un Manual o Guía no vinculante los lineamientos para la aplicación de los factores de desempate en cumplimiento de un Acuerdo Comercial en la etapa de selección del Proceso de Contratación.

Nota 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: El proponente para acreditar las condiciones anteriormente señaladas, deberá diligenciar el Anexo 12 y 13 del pliego de condiciones según corresponda y allegar la información adicional requerida.

11. MANIFESTACIONES DE INTERES

Los interesados en participar en el presente proceso de selección contarán con un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de apertura del proceso de contratación para manifestar su intención de participar.

Cuando la entidad reciba más de diez (10) manifestaciones de interés se realizará un sorteo para seleccionar máximo diez (10) interesados, con quienes continuará el proceso de contratación.

El proponente debe manifestar su interés mediante el módulo correspondiente, de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II.

La manifestación de interés constituye una condición de procedibilidad para participar, so pena de rechazo de la oferta; por lo tanto, solo puede presentar oferta quien manifestó interés, y debe hacerlo en la forma individual o como proponente plural, según como se haya inscrito. Quienes manifiesten interés bajo la forma de proponente plural deben presentar la oferta con los integrantes inscritos, sin incluir otros. Sin embargo, es posible reducir el número de integrantes, siempre y cuando la oferta no la presente un solo miembro.

En caso de duplicidad de manifestación de interés, bien sea individualmente y/o como integrante de una estructura plural, se tomará como válida únicamente la primera en el tiempo, y las demás se desestimarán. Por lo tanto, tratándose de consorcios o uniones temporales donde uno o varios integrantes incurran en esta conducta, se desestimarán las demás manifestaciones de interés de los consorcios o uniones temporales donde un mismo integrante o integrantes sean coincidentes.
El proponente plural debe manifestar interés utilizando el módulo correspondiente de acuerdo con la Guía para manifestar interés y la Guía para presentar Ofertas en el SECOP II, y no podrá hacerlo si solamente manifestó interés uno de los miembros del proponente plural desde su cuenta singular.

11.1. AUDIENCIA PUBLICA DE SORTEO

Si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés realizará un sorteo virtual a través de balotas, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

Se realizará la audiencia de sorteo de consolidación de oferentes mediante medios virtuales, empleando para ello Google Meet.

Para ello, previo a la realización de la audiencia de sorteo, la entidad informará, mediante mensaje dirigido a la plataforma SECOP II, el vínculo para conectarse a la audiencia y el protocolo para la realización de la misma.

Será responsabilidad de los interesados informarse y prepararse sobre el uso de Google Meet, para efectos de participar en la audiencia.

El procedimiento de selección para la consolidación de oferentes se realizará en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la fecha, hora y modalidad prevista para tal fin en la cronología del proceso, de la siguiente forma:

1. Las balotas se enumerarán desde el numero 1 hasta n....
2. La secretaria local de salud procederá a ingresar igual número de balotas que numero de manifestaciones válidas.
3. Una vez ingresadas, la secretaria local de salud procederá a sacar las balotas en el orden de llegada de las manifestaciones de interés.
4. Cada vez que se saque una balota se debe decir el número y el nombre del oferente al cual corresponde.
5. En todo momento las balotas y la bolsa que las contiene debe estar enfocada en la cámara que transmita el sorteo.
6. Concluida la extracción de las balotas, se leerá el listado de oferentes habilitados para presentar propuestas, los cuales corresponderán a aquellos a quienes les correspondió una balota con un número ubicado entre el 1 y el 10.

A fin de que se cumpla con la obligatoriedad de presentar propuesta, los diez (10) proponentes seleccionados se entenderán notificados de esta decisión con la publicación efectuada por la Entidad en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación (PUC) SECOP II .

Finalmente, se levantará un acta de lo acontecido en la audiencia, la cual se publicará en la plataforma SECOP II.

El proceso de selección para la consolidación de posibles proponentes se realizará el día hábil siguiente al vencimiento del plazo para manifestar interés en audiencia de sorteo, la cual se llevará a cabo en la hora y lugar previsto para tal fin en el cronograma del proceso.

El plazo para la presentación de las ofertas iniciará el día hábil siguiente a la fecha en la cual la entidad comunique a los interesados el resultado del sorteo.

12. CAUSALES DE RECHAZO

En adición a otras causas previstas por la ley, EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO (SANTANDER) rechazará las Ofertas presentadas por los Proponentes que: (a) sean presentadas después de vencido el plazo establecido para el efecto en el Cronograma; (b) no hayan suscrito el compromiso anticorrupción contenido en el Anexo 2 o que no lo hayan cumplido durante el Proceso de Contratación.

Habrá lugar a RECHAZO o ELIMINACION de propuestas en los siguientes casos:

1. Entrega extemporánea de la propuesta.
2. Cuando el oferente haya tratado de interferir, influenciar o informarse indebidamente del análisis de las ofertas.
3. El valor de la propuesta supera el presupuesto oficial o sea considerado como artificialmente bajo, en cuyo caso se procederá conforme establece el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 del 2015, es decir que ante un evento de esta naturaleza, el municipio requerirá al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido y con base en ello recomendar el rechazo o no de la propuesta; teniendo en cuenta las circunstancias objetivas del oferente y de su oferta, de modo que no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, en el evento que este le resulte ser adjudicado, y que una vez requerido para que aclare o justifique, no lo realice en términos o la entidad considere que la justificación no es suficiente para determinar la inexistencia de precios artificialmente bajos.
4. La propuesta que no cumpla con los requisitos habilitantes establecidos o no allegue los documentos exigidos en estos pliegos necesarios para comparar las ofertas o que no acrediten su capacidad jurídica y demás requisitos habilitantes, o se trate de información o documentación necesaria para la comparación y comprobación de ofertas o cuando no se cumpla con los indicadores mínimos en el RUP, y pese a haberse requerido para aclarar o subsanar, no lo haga o no cumpla con los requisitos para ser subsanada la oferta.
5. Que el objeto social del Proponente o el de sus integrantes no faculte a la sociedad para desarrollar la actividad materia de la futura contratación, con excepción de lo previsto para las sociedades de objeto indeterminado.
6. Cuando no se suscriba la Carta de Presentación de la propuesta por el representante legal del proponente o del apoderado constituido para el efecto, o no se encuentre debidamente abonada, o la no presentación de la misma y pese a haberse requerido para aclarar o subsanar no lo haga.

7. La no presentación del poder otorgado de conformidad con la Ley y los estatutos, con anterioridad al cierre del proceso o que éste no se encuentre suscrito por quien tenga facultades para ello según los documentos de existencia y representación de la persona jurídica, cuando la propuesta sea presentada a través de apoderado.
8. Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos inexactos sobre la cual pueda existir falsedad, falsos, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error y engañen al MUNICIPIO, con base en el numeral 7 del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes. Cuando el consorcio o unión temporal, se presente con nombre diferente al de su constitución. Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, o solicitada su aclaración, éstos no cumplan los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones.
9. Cuando el proponente se encuentre incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad fijadas por la Constitución y la Ley.
10. Formar parte de más de un Consorcio o Unión Temporal o haciendo parte de uno de estos y presentar propuesta de manera individual. En este caso, el ente territorial solo tendrá en cuenta la primera propuesta presentada, de acuerdo con el acta de cierre del proceso.
11. Modificar durante la etapa pre-contractual los porcentajes de participación de los integrantes del Consorcio o Uniones Temporales y su integración.
12. Tener el representante legal de la persona jurídica limitaciones para comprometer a la sociedad y no contar a la fecha de cierre del proceso, con la autorización suficiente del órgano social.
13. No cumplir las personas jurídicas con la duración exigida al momento del cierre del presente proceso de selección.
14. Estar incursa la persona jurídica, proponente individual o integrante del proponente de la estructura plural, en causal de disolución o liquidación. (numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1116 de 2006.)
15. No presentar la garantía de seriedad de la oferta de manera simultánea con la propuesta.
16. Estar incurso el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural con antecedentes vigentes, causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición previstas en la legislación colombiana para no contratar con el estado.
17. Estar reportado el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural en el Boletín de Responsables Fiscales emitido por la Contraloría General de la República.
18. No incluir la propuesta económica y no estar debidamente firmada por el representante legal del proponente.
19. Adicionar, modificar, suprimir, cambiar o alterar los ítems, la descripción, las unidades o cantidades establecidas en el Presupuesto Oficial.
20. Presentar la oferta económica con tachaduras o enmendaduras.
21. Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento por parte del MUNICIPIO de cualquier condición o modalidad impuesta por el proponente.
22. Cuando las certificaciones de experiencia no se presenten o que las presentadas tengan enmendaduras o que sean inconsistentes, insuficientes o induzcan a engaño y pese a haberse requerido para aclarar o subsanar no lo haga.
23. Que la inscripción del Registro Único de Proponentes (RUP) que realice el Proponente, por primera vez o cuando han cesado sus efectos y debe volver a inscribirse, no esté en firme en la fecha prevista para el cierre del Proceso de Contratación.
24. Que el Proponente no acredite la presentación de la información para renovar el Registro Único de Proponentes (RUP), a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año.

25. Que el Proponente se encuentre inmerso en un conflicto de interés previsto en una norma de rango constitucional o legal.
26. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
27. Que el valor total de la oferta o el obtenido de la corrección aritmética exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación.
28. No ofrecer el valor de un precio unitario, cuando la forma de pago sea por precios unitarios
29. Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial
30. No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario de Presupuesto Oficial, cuando se haya incluido el AIU como elemento del presupuesto.
31. Ofrecer como AIU un porcentaje cuya sumatoria sea superior al establecido por la Entidad en el Formulario de Presupuesto Oficial, cuando se haya incluido el AIU como elemento del presupuesto
32. Presentar más de una oferta económica, salvo que sea para distintos lotes.
33. No informar todos los contratos que el proponente tenga en ejecución antes del cierre, necesarios para acreditar su capacidad residual conforme al literal D
34. Que el Proponente no haya presentado la manifestación de interés para participar en el Proceso de selección, y aun así haya presentado propuesta.
35. Cuando se presenten propuestas parciales y esta posibilidad no haya sido establecida en el pliego de condiciones.
36. Cuando un Proponente plural presente oferta con integrantes diferentes a los que manifestaron interés, aunque se mantenga la misma cantidad de miembros
37. Cuando un Proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como Proponente singular
38. Cuando un Proponente plural manifiesta interés, pero al presentar la oferta solo lo hace uno de los miembros, como Proponente singular Ofrecer condiciones particulares del proyecto de inferior calidad, personal profesional sin los requisitos mínimos; actividades por ejecutar y su alcance, forma de pago, obras provisionales, permisos, licencias y autorizaciones, notas técnicas específicas, y documentos técnicos adicionales, en condiciones diferentes a las establecidas por la Entidad en los pliegos de condiciones y anexos
39. Que el RUP no esté vigente o en firme al momento de la adjudicación
40. Cuando la Entidad Estatal encuentre que la propuesta aportada por un Proponente Plural se realice con un usuario del SECOP II diferente al de la unión temporal o consorcio en SECOP II, según corresponda.
41. Ofrecer un plazo superior al señalado por la Entidad en los pliegos
42. Las demás previstas en la ley.

13. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente, el cual se encuentra en documento anexo.

14. MECANISMO DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

20.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, debidamente firmada por el proponente, con el fin de asegurar la firma y perfeccionamiento del contrato por parte del proponente favorecido con la adjudicación, la cual contendrá:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) patrimonio autónomo y (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER, Santander identificado con NIT 800.003.253-2.
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del proceso de contratación.
Valor asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección.
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

20.2 GARANTIA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td colspan="3">Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td colspan="3">Municipio de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER, Santander identificado con NIT 800.003.253-2.</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td colspan="3"><table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato.</td><td>Veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Diez por ciento (10%) del valor total del contrato.
	Calidad del servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado	Plazo del contrato y cuatro (4) meses mas	veinte (20%) del valor total del contrato.
	Estabilidad y calidad de la obra ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (05) años contados a partir del recibo definitivo de la obra	Veinte por ciento (20%) del valor final del contrato
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prorroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciaran los procesos sancionatorios a que haya lugar

20.3. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que

Característica	Condición
	en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER, Santander identificado con NIT 800.003.253-2.
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del contratista o subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

20.4. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo mediante el cual se declara el incumplimiento y se ordena hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria el valor de la sanción será compensado, en primer término de los valores que por cualquier concepto el Municipio adeude al contratista; de no ser posible lo anterior o cuando el valor de la multa o de la cláusula penal sea superior a los saldos adeudaos al contratista, se procederá al cobro de parte no satisfecha a través de la jurisdicción competente.

MULTAS

En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento al MUNICIPIO para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el interventor en el acta final

y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte EL CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

15. INDICACION SI LA CONTRATACIÓN RESPECTIVA ESTA COBIJADA POR ACUERDO INTERNACIONAL O TLC

En virtud de la obligación contenida en el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, que reza:

Artículo 2.2.1.2.4.1.1. Cronograma del proceso de contratación. Cuando el proceso de contratación está sometido a uno o varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe elaborar el cronograma de acuerdo con los plazos previstos en dichos Acuerdos Comerciales.

Artículo 2.2.1.2.4.1.2. Concurrencia de varios acuerdos comerciales. Si un mismo proceso de contratación está sometido a varios Acuerdos Comerciales, la Entidad Estatal debe adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la totalidad de los compromisos previstos en los Acuerdos Comerciales.
Artículo 2.2.1.2.4.1.3. Existencia de trato nacional. La Entidad Estatal debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, que modifica el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, y el anexo 4 del manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, las convocatorias limitadas a MiPymes se encuentran excluidas de la aplicación de los acuerdos comerciales. El umbral para la limitación de MiPymes será el previsto por la norma equivalente a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Esta exclusión sólo es aplicable en los casos en que la Entidad Estatal verifique las condiciones previstas en el respectivo Acuerdo comercial y en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, para que una convocatoria sea limitada a Mipyme. Así, esta excepción no puede ser utilizada para excluir la cobertura del Acuerdo Comercial en el aviso de convocatoria; los estudios y documentos previos o el borrador del pliego de condiciones.

En Colombia, los Acuerdos Comerciales son aprobados e incorporados a la normativa nacional por medio de una Ley de la República. Dado que los Acuerdos Comerciales materializan los compromisos internacionales asumidos por los Estados Parte –y adicionalmente se encuentran incorporados a nuestra legislación interna–, las Entidades Estatales colombianas, en sus Procesos de Contratación, deben cumplir con las obligaciones incluidas en los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia. En ese sentido, cualquier proponente tiene el derecho a exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos sean aplicables a los Procesos de Contratación. Del mismo

modo, es un derecho de los proponentes colombianos exigir el cumplimiento de los Acuerdos Comerciales cuando estos participan en los Procesos de Contratación que adelanten los Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales vigentes.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La vigencia de los certificados será de dos años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

Se deja la salvedad que el contrato no se encuentra cobijado por contrato alguno de Libre Comercio, toda vez que en atención a la cuantía no está afectado por tratados internacionales, y según se establece tanto en el estudio de análisis del sector como estudios previos. (Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales, 2021)

Nivel municipal

Los municipios que integran el nivel Subcentral en los Acuerdos Comerciales están incluidos en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con la Alianza Pacífico (únicamente con Chile y Perú), Chile, Costa Rica, los Estados AELC, el Triángulo Norte (únicamente con Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte); y la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN. Lo anterior implica que los procesos de contratación llevados a cabo por los municipios listados deberán otorgar Trato Nacional a los bienes y servicios y proveedores nacionales provenientes del socio comercial con el que se haya suscrito el respectivo Acuerdo Comercial.

En el acuerdo con Israel se acordó que únicamente los siguientes municipios están cubiertos: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla y Bucaramanga. Esto implica que en la contratación pública llevada a cabo por estos municipios se deberá dar aplicación a todas las obligaciones incorporadas en el Capítulo de Compras públicas para aquellos proponentes, bienes y servicios provenientes de Israel.

Las contralorías y personerías del nivel municipal están incluidas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala); la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Las Universidades del nivel municipal están incluidas en la lista del Acuerdo Comercial con Chile; la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Salvo por algunas excepciones13, todas las demás Entidades Estatales del nivel municipal (incluidas las entidades descentralizadas indirectas14) están incorporadas en la lista de Entidades de los Acuerdos Comerciales con Chile; el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala), la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) y por la Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN.

Valores:

El Acuerdo Comercial con Alianza Pacífico es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con los Estados AELC (EFTA) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Costa Rica es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de US$ 552.000 y (ii) adquirir servicios de construcción desde US$ 7.777.000

El Acuerdo Comercial con la Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte) es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 200.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con Israel es aplicable a los Procesos de Contratación a nivel Subcentral para: (i) adquirir bienes y servicios a partir de 250.000 DEG y (ii) adquirir servicios de construcción desde 5.000.000 DEG.

El Acuerdo Comercial con el Triángulo Norte (únicamente con El Salvador y Guatemala) es aplicable a los Procesos de Contratación a partir del límite inferior de la menor cuantía.

La Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN es aplicable a todos los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales del nivel municipal obligadas, independientemente del valor del Proceso de Contratación siempre que se trate de procesos de contratación de servicios.

Todos los valores anteriores deben considerarse reflejando los umbrales base de los capítulos de compras públicas de los Acuerdos Comerciales. Estos valores se actualizan periódicamente según las fórmulas incorporadas en cada acuerdo y la TRM aplicable.

Excepciones:

El presente Anexo contiene las excepciones a la aplicación de los Acuerdos Comerciales para las Entidades Estatales del nivel municipal. La numeración de tales excepciones corresponde a las identificadas en el Anexo 4 de este Manual.

Tabla 8. Excepciones contempladas para la implementación de los Acuerdos Comerciales en los procesos de contratación e Entidades de Nivel Municipal

Acuerdo Comercial		Excepciones
Alianza Pacífico	Chile	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.
	Perú	
Chile		1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.
Costa Rica		1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.
Estados AELC		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.
Triángulo Norte	Guatemala	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.
	El Salvador	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 38, 48, 49, 59.
Unión Europea Reino Unido e Irlanda del Norte		1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.
Israel		1, 3, 4, 5, 7, 8, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 28, 29, 32, 34, 35, 37.

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

Revisado lo anterior, se concluye que:

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	$ 28.675.403.847 COP	-	NO
	México	NO	-	-	NO
	Perú	SI	$28.675.403.847 COP	-	NO
Canadá		NO	-	-	NO
Chile		SI	$28.705.544.496 COP	-	NO
Corea		NO	-	-	NO
Costa Rica		SI	$28.617.834.543 COP	-	NO
Estados Unidos		NO	-	-	NO
Estados AELC		SI	$26.280.689.315 COP	-	NO
México		NO	-	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	-	-	NO
	Guatemala	SI	A partir del límite inferior de la menor cuantía.	-	SI
	Honduras	NO	-	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	$ 28.280.689.315 COP	-	NO

OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD ESTATAL DERIVADAS DE LOS ACUERDOS COMERCIALES:

Trato nacional

La Entidad Estatal debe dar a los oferentes, bienes y servicios de los Estados con quienes Colombia ha suscrito un Acuerdo Comercial, en los términos del acuerdo relevante, el mismo trato que le otorga a los bienes, servicios y proveedores colombianos cuando un Acuerdo Comercial es aplicable a un Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal también debe conceder Trato Nacional a aquellos bienes, servicios y/o proveedores provenientes de Estados con los cuales, a pesar de no existir un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.

La Entidad Estatal debe dar a los servicios prestados por proponentes de la Comunidad Andina de Naciones – CAN (Bolivia, Ecuador y Perú) el mismo trato que da a los servicios colombianos. La Decisión 439 de 1998 establece que la única excepción a los servicios de proponentes de la CAN es el transporte aéreo, para el cual no hay Trato Nacional. En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes, servicios y/o proveedores extranjeros el mismo trato que se le otorga a los bienes, servicios y/o proveedores nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes, servicios y/o proveedores el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y el factor de desempate previsto en el numeral 1 del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Plazos:

Algunos Acuerdos Comerciales establecen plazos mínimos para presentar las ofertas con el fin de dar el tiempo suficiente a los interesados para preparar sus propuestas. Los Documentos del Proceso deben establecer, en su Cronograma, el espacio suficiente para cumplir con esta obligación.

Los Acuerdos Comerciales establecen estos plazos en días calendario. Este plazo debe contarse a partir de la fecha de la publicación del aviso de convocatoria y hasta el día en que vence el término para presentar ofertas en el respectivo Proceso de Contratación.

Por otra parte, los Acuerdos Comerciales también contemplan la posibilidad de reducir estos plazos cuando la Entidad Estatal (i) publica en el SECOP los Documentos del Proceso, (ii) adquiere Bienes o Servicios de Características Técnicas Uniformes, o (iii) cuando la información del Proceso de Contratación haya sido publicada oportunamente en el Plan Anual de Adquisiciones entre 40 días y 12 meses antes de la expedición del aviso de convocatoria.

La siguiente tabla muestra, a título indicativo, los plazos previstos en los Acuerdos Comerciales, incluyendo los plazos para los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de los Procesos de Contratación cuya información ha sido publicada en el Plan Anual de Adquisiciones:

Tabla 1. Plazos mínimos para presentar las propuestas

Acuerdo Comercial	Plazo general	Plazo Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes	Plazo cuando hay publicidad en el Plan Anual de Adquisiciones
Alianza Pacífico	30 días	10 días	10 días
Canadá	40 días	10 días	10 días
Chile	10 días	10 días	10 días
Corea	40 días	13 días	10 días
Costa Rica	40 días	10 días	10 días
Estados AELC	40 días	10 días	10 días
Estados Unidos	40 días	10 días	10 días
Unión Europea	30 días	10 días	10 días

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en los Acuerdos Comerciales

3. CONCLUSIONES APLICACIÓN ACUERDOS COMERCIALES PARA ENTIDADES ESTATALES DEL NIVEL MUNICIPAL.

Según el análisis de los acuerdos comerciales efectuados para el presente proceso, se concluye que no existe excepción y que por tanto existirá para el presente proceso Acuerdo con la **COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES CAN Y EL TRIÁNGULO NORTE (Guatemala y el Salvador),** no obstante, para los plazos no existe con este país un plazo mínimo por lo que se tendrán en cuenta los mismos plazos establecidos para Colombia.

16. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYME

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, las Entidades deben limitar el proceso de contratación a MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando concurran los siguientes requisitos: el valor del proceso de contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y ii) se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombiana. La Entidad Estatal debe ir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces.

Los interesados manifestaran su intención de limitar las convocatorias a MiPymes en la sección de mensajes o en el módulo dispuesto en el SECOP II. Así mismo, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, para la cual diligenciaran el anexo 12G – acreditación MiPymes y aportaran los soportes requeridos para que proceda la limitación de la convocatoria MiPymes. En caso de que la condición del MiPymes se pruebe con la presentación del RUP, en los términos contemplados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del decreto 1082 de 2015, no será necesario el formato indicado.

Para ordenar la apertura del proceso limitado a MYPIMES se deberá:

- Haber recibido mínimo dos (2) manifestaciones de interés solicitando limitar la convocatoria exclusivamente a MYPIMES, adjuntando certificado de existencia y representación legal para las personas jurídicas y registro mercantil para las personas naturales o certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación, con una fecha de máximo treinta (30)

días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

- Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público y las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, manifestando bajo la gravedad de juramento su condición de MiPymes.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Verificado el cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, se expedirá el acto de apertura, indicando que en el proceso sólo podrán presentar ofertas quienes ostenten la calidad de MiPymes.

Nota 1: Para efectos de la limitación a MiPymes, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha no superior a sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Nota 2: Para acreditar la validación por parte del contador o revisor fiscal deberán anexar copia de documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de antecedentes vigente.

En la presente convocatoria, el municipio de PALMAS DEL SOCORRO (Santander), solo aceptara las ofertas de MiPymes o de proponentes plurales integrados únicamente por MiPymes, siempre y cuando se establezca esta condición.

17. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio de conveniencia y oportunidad queda evidenciada la necesidad de ejecutar el proyecto **MANTENIMIENTO, SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO Y NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE PALMAS DEL SOCORRO- SANTANDER,** para lo cual se deberá realizar el correspondiente proceso de contratación con una persona natural o jurídica o proponente plural, idónea y con experiencia en el objeto a ejecutar, sin desconocer en lo posible las recomendaciones aquí consignadas. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según como lo considere conveniente el alcalde Municipal.

En constancia de lo anterior, se suscribe a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

ALEXÁNDER SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Secretaria de Obras Públicas y Planeación Responsables de:	Nombre	Firma
fuente de financiación y aspectos financieros	Joselin Ardila Muñiz – Tesorero Municipal	
Revisó aspectos jurídicos	Coopempresarial – Alejandra Bermúdez Angarita	